

D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DÍA 15 DE JULIO DE 2013.

Sres. Asistentes

Sr. Alcalde

D. José Manuel Trigo Verao
(P.P.)

Sres. Concejales

D. Vicente Esteban Castro
(P.P.)
Dña. María del Sagrario Flores Rodríguez
(P.P.)
Dña. María del Mar Martínez Barambio.
(P.P.)
D. Juan-José Muñoz Pacheco
(P.P.)
Dña. María Dolores Alba Benayas
(P.P.)
D. Luis Miguel Hernández Martínez
(P.S.O.E.)
D. Miguel Ángel De Paz Velasco
(P.S.O.E.)
Dña. Tamara Higuera Antonio
(P.S.O.E.)
Dña. María Del Rosario Navas Cabezas
(P.S.O.E.)
D. Jorge Vega Martín
(I.U.)

Secretario

D. Joaquín Fernández Fernández

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y diez minutos del día quince de julio del año dos mil trece, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria. Los Sres. Concejales D. Juan Luis Martín Ballesteros y Dña. María Paz Morales no asisten, a ésta Sesión, por causa justificada. Abierto el Acto, por el Sr. Presidente, se pasó a estudiar los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 27-5-2.013.- Primeramente, el Sr. Concejel D. Miguel Ángel De Paz, Miembro del P.S.O.E., indica: En el Punto 8 del Acta anterior, se trató la Propuesta de Acuerdo con los Hermanos Ballesteros

Tordesillas, y, en una intervención mía, digo que “se adjuntara el Punto de aquel Pleno y de la Comisión en que se decía que iba a venir un Arquitecto que era Armendáriz y el Asesor Jurídico, así como que se unan las Actas de las Comisiones”. Pido que se vuelva a transcribir lo que se acordó, pues, en el Acta de 27-5-2.013, se dice que se va a recoger, pero, finalmente, no se refleja en el Acta, por lo que pedimos, en definitiva, que se incluya, que se refleje.

Seguidamente, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., manifiesta: En el Punto 11, al final, hice una intervención en la que figura lo siguiente: “Sabemos que algunas Comunidades Autónomas están en desacuerdo por el tema de la Lengua, nadie los ha llevado a Colegios Públicos, y los llevan a Privados”....., cuando lo que, realmente, dije fue: “Sabemos que algunas Comunidades Autónomas están en desacuerdo por el tema de la Lengua, pero ningún Dirigente de éstas Comunidades ha llevado a sus hijos, a Colegios Públicos, y los llevan a Privados”. Al respecto, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E. manifiesta: Yo no estoy de acuerdo con esa ampliación del Acta, ya que, entonces, también afecta a mi intervención, pues yo dije qué dirigentes era, y por él no se dio ningún nombre.

Finalmente, los Sres. Asistentes acuerdan, por unanimidad, aprobar el Acta de la Sesión anterior celebrada el día 27-5-2.013, que incluirá las modificaciones expuestas, por los Sres. De Paz y Pacheco, sin perjuicio de lo expuesto por el Sr. Hernández.

2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.- El Pleno Corporativo es informado de los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, han sido otorgados, por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido hace referencia a las siguientes materias:

- Al otorgamiento de licencias de obras de las consideradas “menores” (Decretos de fecha 3-6-2013 y 3-7-2.013).
- A la orden de reconocimiento y/o aprobación de obligaciones, gastos y pagos (Decreto de fecha 28-6-2.013).
- Al otorgamiento de licencias de apertura de locales comerciales, industriales o recreativos, cuyos titulares son: LUDILANDIA S.C. (Decreto de fecha 12-6-2.013), y MARÍA ISABEL FARIÑAS DEL CERRO (Decreto de fecha 27-6-2.013).
- A la orden de paralización de obras realizadas, por D. Daniel Aguirre Iglesias, y Dña. Cristina Puyó Romero sin haber solicitado ni obtenido la preceptiva licencia municipal (Decretos de fecha 7-6-2.013 y 13-6-2.013, respectivamente).

3º.- RATIFICACIÓN, POR EL PLENO MUNICIPAL, DEL ACUERDO ADOPTADO, POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN MATERIA DE SUBROGACIÓN A NOMBRE DE LA LLAVE DEL AÑO S.L., EN EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA PROMOVIDO POR LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL SECTOR N° 32.-

Primeramente, los Sres. Asistentes son informados del contenido del citado expediente que incluye, básicamente:

- El escrito de La Llave del Año S.L. , de fecha 17-10-2.006, comunicando que, el día 4-11-2.005, adquirió, mediante escritura pública de compraventa nº 2.743, ante el Notario de Toledo, D. Manuel Nebot Sanchís, determinadas fincas incluidas en el Sector nº 32, indicando, además, literalmente: “Como propietarios de dichos terrenos nos subrogamos en los derechos y cargas que les pudieran corresponder”.
- El acuerdo adoptado, al respecto, por la Junta de Gobierno Local, en Sesión celebrada el día 18-10-2.006, aprobando la referida subrogación, a nombre de La Llave del Año S.L., en el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector nº 32, sin perjuicio de su ratificación, si procede, por el Pleno Corporativo.
- El escrito del Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo (actualmente, Consejería de Fomento), de fecha 21-3-2.007, comunicando, al Ayuntamiento, la necesidad de remitir los siguientes documentos en orden a completar el expediente del P.A.U., Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector nº 32: Por una parte, la Escritura Pública de la subrogación realizada entre el anterior Promotor (la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector nº 32) y La Llave del Año S.L., y, por otra parte, un certificado del acuerdo del Pleno Municipal, aprobando o ratificando la indicada subrogación.
- Las dificultades que han existido, en las Oficinas Municipales, en orden a poder obtener una copia de la requerida escritura pública de subrogación, con motivo del fallecimiento de algunos titulares de la indicada Agrupación de Interés Urbanístico.

Seguidamente, en base a los referidos antecedentes, que incluyen, ya, la obtención de la requerida copia de la indicada escritura pública de subrogación, el Sr. Alcalde indica: Hemos visto el tema en la Comisión de Urbanismo, y se puede ratificar éste acuerdo.

Al respecto, el Sr. Hernández manifiesta: Estamos de acuerdo. En ésta materia, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., expone: Izquierda Unida se va a abstener, por falta de conocimiento de éste tema que viene de la legislatura anterior.

Finalmente, realizada la votación pertinente, los Sres. Asistentes acuerdan, por unanimidad - a excepción del Sr. Vega quien se abstiene -, ratificar el acuerdo adoptado, en ésta materia, por la Junta de Gobierno Local, en Sesión celebrada el día 18-10-2.006, aprobando, en definitiva, la subrogación, a nombre de La Llave Del Año, en el Programa de Actuación Urbanizadora, Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector nº 32, promovido, inicialmente, por la Agrupación de Interés Urbanístico del indicado Sector. 32.

4º.- VIABILIDAD DE LA CONSULTA PREVIA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA PROMOVIDA, POR D. DOMINGO SÁNCHEZ BORRALLO, EN TERRENOS SITUADOS EN EL PARAJE DENOMINADO “EL TEMPRANO”.- Primeramente, los Sres. Asistentes son informados del contenido del citado expediente, añadiendo el Sr. Alcalde: Lo hemos visto en la Comisión de Urbanismo.

Al respecto, el Sr. Vega manifiesta: Es necesario un P.O.M. consensuado, en el que se vean las necesidades reales del municipio. Todavía, quedan viviendas de protección oficial sin vender, por lo que no parece que haya necesidad de aprobar ésta Consulta Previa, por lo que vamos a votar en contra.

En ésta materia, el Sr. De Paz comenta los antecedentes de éste expediente, detalla sus características técnicas (ámbito espacial, densidad, retranqueos...), así como su regulación en el P.O.M. anterior y en el actual, indicando, finalmente: Es correcto.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: Ésta Consulta Previa figuraba incluida en el P.O.M. anterior, y lo hemos visto con Nacho Arnáiz que está haciendo el P.O.M. actual. A los particulares que la vean factible, los vamos a apoyar, y a los que no la quieran, porque les repercute en el I.B.I., habrá que tratarlo. En definitiva, se va a hacer la tramitación de la Consulta Previa en paralelo con la del P.O.M..

A continuación, el Sr. Hernández indica: Es una Consulta Previa, como otras dos que hay, y la apoyamos.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Vega señala: No es necesaria ésta Consulta Previa, no se va a construir, mientras haya viviendas de protección oficial sin vender, así como otros P.A.U. aprobados sin desarrollar. Nuestra decisión, ante cualquier Consulta Previa, va a ser en contra de las Consultas Previas, porque no se ven necesarias – tu opinión es muy respetable, indica el Sr. Alcalde -.

Finalmente, vistos los informes de los Servicios Técnicos Municipales, y, realizada la votación pertinente, los Sres. Asistentes acuerdan, por unanimidad - a excepción del Sr. Vega quien vota en contra -, aprobar la viabilidad de la Consulta Previa de Desarrollo Urbanístico de los terrenos situados en el Paraje denominado EL TEMPRANO, que es promovida, por D. Domingo Sánchez Borrallo, conforme al contenido de la documentación técnica obrante en el expediente municipal tramitado, al efecto.

5º.- BASES QUE HAN REGIR LAS AYUDAS PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS PLAZAS SOCIALES, A COSTE DE CERO EUROS, DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA LA TEMPORADA 2.013-2.014, DESTINADAS A MENORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL.- El contenido de las citadas Bases es el siguiente:

INTRODUCCIÓN:

El artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación o uso de los Servicios Culturales, **Deportivos** y actividades de ocio-recreativas, establece en su apartado 3º la posibilidad de exención de la cuota por diversas circunstancias sociales y previa valoración de los técnicos.

La no participación de niños en las actividades deportivas promovidas por el Ayuntamiento se viene agravando en los últimos años, motivo por el cual desde el Servicio Municipal de Deportes se elaboran las presentes bases con el fin de asignar las “plazas sociales” a aquellos menores cuya unidad familiar se encuentra en una situación desfavorecida.

1. OBJETO:

Las presentes Bases tienen por objeto hacer llegar el deporte a todos éstos menores que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, asignándoles una “**plaza social a coste 0 €**”.

El principal objetivo del Servicio Municipal de Deportes es hacer llegar a todos los menores la práctica de la actividad física y deportiva, independientemente de su situación social y económica, reservando para éste fin el 10% del total de las plazas deportivas ofertadas para la temporada 2013-2014 **destinadas a niños nacidos desde 1998 inclusive**.

Los interesados deberán indicar la actividad deportiva en la que están interesados de acuerdo a la oferta que figura en el **anexo V**, esto no conllevará que la plaza que se otorgue sea la indicada en la solicitud, ya que las plazas **se adjudicarán en función de la puntuación obtenida en la valoración definitiva**.

2. REQUISITOS PREVIOS:

Podrán tener acceso a las “plazas sociales” las unidades familiares que cumplan los requisitos siguientes:

- Que los miembros que compongan la unidad familiar estén residiendo y empadronados en Olías del Rey.
- Que los solicitantes no reciban otras ayudas públicas o privadas con la misma finalidad.
- Que los **ingresos mensuales** de la unidad familiar no superen los establecidos en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) establecido para el año 2013, conforme al baremo contenido en el **anexo III**.

3. BENEFICIARIOS:

Se considerarán beneficiarios de éstas “plazas sociales” aquellos menores **nacidos desde 1998 inclusive**, cuya unidad familiar reúna los requisitos establecidos en la presentes Bases.

Se considerará **UNIDAD FAMILIAR** a los efectos de obtención de una “plaza social”, las constituidas por una sola persona o por dos o más que convivan en el mismo hogar, unidas por matrimonio u otra relación estable de convivencia o por adopción, acogimiento legal o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (**ver anexo IV**).

Se concederán, inicialmente, UNA PLAZA POR CADA UNIDAD FAMILIAR, sin perjuicio de que pueda solicitarse más de una por familia, siendo a criterio de la Comisión de Valoración su concesión, en función del

número de plazas y solicitudes, así como de circunstancias especiales, que aconsejen la adjudicación de más de una plaza por unidad familiar.

En caso de concesión, **todo beneficiario de la “plaza social” está obligado a comunicar las modificaciones** que se produzcan en las causas que han favorecido la concesión de la misma, para en su caso, realizar un nuevo estudio de su solicitud. **El incumplimiento de éste apartado conlleva la pérdida del derecho a volver a solicitar una plaza social para próximas convocatorias.**

4. PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

- a) **El plazo de presentación** de la solicitud se establece de modo general del **5 al 20 de agosto de 2013.**

Se podrán solicitar y tramitar becas **de oficio o fuera de plazo** cuando por causa sobrevenida, la situación socio-familiar se modifique con consecuencias económicas y de convivencia importantes para la unidad familiar.

- b) Solicitud (**anexo I**) debidamente cumplimentada, que deberá ser presentada en las Oficinas Municipales, sitas en la Plaza de la Constitución nº 13, dentro del plazo establecido en las presentes Bases.

- c) La solicitud deberá ir acompañada en cada caso de la siguiente documentación:

A cumplimentar por el Ayuntamiento:

El Área Municipal del Padrón de Habitantes, aportará la correspondiente certificación acreditando el empadronamiento de la unidad familiar del solicitante.

A aportar por el interesado:

1. DNI o NIE de todos los familiares que dispongan.
2. Libro de familia.
3. Nóminas percibidas en el año en curso (de enero a julio de 2013) de todos los miembros de la unidad familiar en situación activa de empleo.
4. Una Declaración Responsable (**anexo II**) de los ingresos referidos al año en curso **de cada uno de los miembros** mayor de edad que integran la unidad familiar.
5. En el supuesto de estar en desempleo, tarjeta de demanda de empleo y certificado de los periodos de inscripción así como documento que acredite el importe mensual de la prestación concedida y la duración de la misma, por cada uno de los miembros de la unidad familiar que se encuentren en ésta situación.
6. En caso de pensionistas, certificado de pensión y revalorización del ejercicio en curso.
7. En caso de separación de los progenitores se presentará fotocopia del convenio regulador en el que aparezca la cantidad económica que supone la pensión de manutención, al considerarse ésta como ingresos de la unidad familiar; en el supuesto de no percibir pensión alimenticia, aún

estando recogido en el Convenio Regulador, deberá ser acreditado de forma fehaciente.

8. Le podrán ser solicitados por sus circunstancias personales y/o económicas otros documentos.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Para el estudio de los expedientes de solicitud de “plaza social deportiva” y posterior resolución, se tendrán en cuenta los ingresos económicos de la unidad familiar. Se contabilizará como ingresos de la unidad familiar el 100% de los ingresos de los padres o tutores del menor, así como el 100% de los ingresos de otros miembros que compongan la unidad familiar.

En el supuesto de que el número de solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases fuera mayor que el número de plazas sociales ofertadas para la temporada deportiva 2013-2014, **quedarán en reserva** todos aquellos solicitantes que a aún no habiendo obtenido plaza, si cumplen los requisitos para su obtención.

En caso de empate la Comisión de Valoración podrá requerir la aportación de documentación complementaria al objeto de determinar el orden de prioridad.

6. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN:

Las solicitudes serán revisadas por los servicios administrativos correspondientes y remitidas a la Comisión de Valoración, que estará formada por un miembro del Servicio Municipal de Deportes, un representante de los Servicios Sociales y por el Concejal de Deportes.

La Comisión de Valoración, será la encargada, de acuerdo con los criterios contenidos en las presentes Bases de elaborar una propuesta de resolución al Presidente de la Corporación Municipal para su aprobación definitiva.

La resolución final será notificada a los solicitantes.

7. CAUSAS DE SUSPENSIÓN:

Se podrá suspender la concesión de la “plaza social deportiva” en los siguientes casos:

- a) Que el menor no asista a la actividad deportiva o que el número de faltas en un mes sea superior a cuatro sesiones deportivas, sin disponer en ambos casos de causa justificada (enfermedad y/o circunstancias especiales que deberá en todo caso valorar la Comisión encargada del seguimiento).
- b) Que se produzca un cambio de circunstancias en la unidad familiar y como consecuencia desaparezca la necesidad.
- c) Que se produzca el traslado de la unidad familiar fuera del término municipal.

8. DISPOSICIÓN FINAL:

La Comisión de Valoración estará facultada para resolver cualquier duda de interpretación con motivo de la aplicación de las presentes Bases.

Asimismo, la Comisión de Valoración realizará el seguimiento de todas las “plazas sociales deportivas” que se concedan durante la temporada deportiva 2013-2014.

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, aplicables en la referida materia.

Al respecto, el Sr. Pacheco indica: Como vimos en la Comisión, para que no queden niños que no puedan realizar diversas actividades, se pueden ofertar determinadas plazas vacantes en las Actividades Deportivas/2.013-2.014, a un margen de niños, dentro de una demanda de 60 a 80 plazas sociales, que se podrían, así ocupar. En las Bases se ven las condiciones para acceder a esas plazas.

Al respecto, el Sr. Vega indica: Éstas Bases podrían representar una aspiración de I.U., desde la base. Sin embargo, las que, hoy, se presentan, que no han pasado por ninguna negociación previa y que no han sido debatidas con anterioridad, que yo tenga constancia, se han visto, ya hechas, en la Comisión. No creemos que sean técnicamente posibles de desarrollar, aunque sí podríamos sentirnos cerca de la “esencia” de las mismas. Es, por esto, por lo que vamos a votar en contra. Nuestros argumentos fundamentales son los siguientes:

- No aparece uno de los aspectos más importantes de éstas Bases: El baremo. No sabemos qué pesa más en ese baremo, si quedarse muy cerca del IPREM o muy lejos, si pesa ó puntúa más, ó cuánto más puntúa estar en paro con prestación o subsidio, ser pensionista o separado (no sabemos si entran las víctimas de violencia de género en éstas plazas que, por Ley, deberían). Es decir, no queremos que la posibilidad de hacer deporte a coste de cero euros, y que puede mejorar la vida de muchos ciudadanos de Olías, quede en unos limbos, que se solucionen, según vayan surgiendo los problemas de baremación. No existe orden de prelación ni en las Bases, ni el baremo, ni en la Lista de Reservas.
- No deja claro, más bien todo lo contrario, si las plazas que se ofertan son del total de ellas o del total de cada actividad, si van a servir esas plazas sólo para rellenar actividades que no queden completadas con las solicitudes normales, si para completar esas plazas se van a tener en cuenta las discapacidades de los usuarios que accedan a ellas (puede darse el caso de que rellenen una actividad con algún usuario que no pueda desarrollarla por ésta discapacidad, por cierto requisito no solicitado en la documentación a aportar, es decir que, a priori, el Ayuntamiento no sabe si el usuario tiene o no discapacidad reconocida). Es decir, quedan muchas dudas que no pueden solucionarse al tiempo que surgen éstas, ya que estaríamos tentados de solucionar éste problema, en ese momento, y no de tener unas bases decentes para usar un Servicio de forma adecuada.
- Ésta medida podría estar en nuestro Programa Electoral, pero será una medida consensuada, debatida y preparada desde el concepto de progresividad y justicia, y no nos queda claro que las nóminas de enero a julio de 2.013 y una declaración responsable de ingresos familiares, sea suficiente para saber si recibe rentas de otros conceptos (rentas del capital,

renta por alquileres de 14 pisos o locales, etc.). Se deberán buscar documentos que aseguren el conocimiento real de los ingresos de las familias.

En esencia, podríamos estar de acuerdo, pero creemos que debería ser una medida a adoptar desde el debate profundo para asegurarnos que el fin se cumple y se cumplen las expectativas que se persiguen en el fondo del acuerdo, no en la forma. Sería más fácil regularlo, desde el principio.

En ésta materia, el Sr. Hernández manifiesta: Lo que ocurre, Jorge, y es cierto que es más sencillo regularlo desde el principio – en la Ordenanza, no en la idea, indica el Sr. Vega – es que contiene elementos positivos: Se contempla lo del 10%, se tratan las rentas inferiores – lo detalla - ...y que, en definitiva, es un primer paso, y tiempo habrá para mejorarlo. Por ello, estamos a favor.

Seguidamente, el Sr. Pacheco comenta: A todos nos parece bien un estudio con detalle, pero esto es un primer punto de salida, y no se trata de darle, a todo el pueblo, éste Servicio. Aquí, se viene a dar un Servicio, con unas ofertas sobre las plazas vacantes en los Grupos constituidos, no hemos ido más allá.

A continuación, Dña. María Del Rosario Navas, Miembro del P.S.O.E., pregunta: Me surgen dudas, hay un cupo social, un x%, que hay que cubrir con urgencia, ¿no sólo las vacantes?, contestando el Sr. Pacheco: A lo mejor, me he expresado mal, no es un Grupo o un cupo, sino que es del conjunto de actividad por actividad.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Vega expone: Es un borrador, seguro que se hace de buena fe, pero está mal regulado: Si presentan papeles, se va a dar a personas que no lo merecen, y no a los que hace falta. Podemos regularlo mejor, se puede quedar pendiente y verlo mejor. No hay Grupos o personas de cada Partido para ver esto, detenidamente – Si lo retiramos, nos llega septiembre y no lo tenemos aprobado, nos hace falta tenerlo preparado para agosto, indica el Sr. Pacheco. Lo vamos a aprobar, ahora, añade el Sr. Alcalde, y, antes de finalizar el mes, puedes presentar un escrito, presentando modificaciones de la Ordenanza, y lo vemos en una Comisión de Deportes, antes de fin de mes -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, los Sres. Asistentes acuerdan, por unanimidad - a excepción del Sr. Vega quien vota en contra –, aprobar las referidas Bases que han de regir las Ayudas para la inscripción en las plazas sociales, a coste de cero euros, de Actividades Deportivas para la Temporada 2.013-2.014, destinadas a Menores en situación de vulnerabilidad social.

6º.- INFORME DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS.- El contenido de la citada Ordenanza Municipal es el siguiente:

**AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY
ORDENANZA REGULADORA DE RECOGIDA DE RESIDUOS**

**Texto adaptado por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la
Provincia de Toledo para los municipios consorciados a los que presta el Servicio
Integral de Gestión de Residuos**

ÍNDICE

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2. Definiciones	4
A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:	4
Artículo 3. Competencias locales.....	5
Artículo 4. Prestación de los servicios.....	6
Artículo 5. Obligaciones generales	6
Artículo 6. Prohibiciones.....	6
Artículo 7. Régimen fiscal	7
TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA	7
Capítulo I Disposiciones generales.....	7
Artículo 8. El servicio de recogida	7
Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida.....	7
Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos	8
Capítulo II Servicio de recogida ordinaria	9
Artículo 11. Depósito de residuos.....	9
Artículo 12. Recogida separada.....	9
Artículo 13. Contenedores de Residuos Sólidos Urbanos	9
Artículo 14. Recogida de vidrio	11
Artículo 15. Recogida de envases ligeros.....	11
Artículo 16. Recogida de papel y cartón.....	12
Artículo 17. Aceites vegetales usados.....	12
Artículo 18. Ropa y zapatos usados	13
Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases.....	13
Artículo 20. Pilas.....	13
Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores	13
Artículo 22. Excrementos.....	14
Artículo 23. Recogida en los puntos limpios	14
Artículo 24. Información sobre separación y recogida de residuos.....	14
Artículo 25. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos	14
Capítulo III Servicio de recogida especial.....	15
Artículo 26. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos	15
Artículo 27. Animales	15
Artículo 30. Voluminosos: muebles y enseres	15
Artículo 31. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16
Artículo 32. Vehículos abandonados.....	16
Artículo 33. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil..	16
Artículo 34. Podas y otros residuos de jardinería	16
Artículo 35. Solicitud del servicio municipal especial de recogida	17

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN	17
Capítulo I Inspección y control	17
Artículo 36. Servicio de inspección	17
Artículo 37. Deber de colaboración	17
Capítulo II Infracciones y sanciones.....	17
Sección 1ª Infracciones	17
Artículo 38. Infracciones.....	17
Artículo 39. Infracciones leves.....	17
Artículo 40. Infracciones graves.....	18
Artículo 41. Infracciones muy graves	18
Artículo 42. Prescripción	19
Sección 2ª Sanciones	19
Artículo 43. Sanciones leves.....	19
Artículo 44. Sanciones graves.....	19
Artículo 45. Sanciones muy graves	19
Artículo 46. Obligación de reponer.....	19
Artículo 47. Multas coercitivas.....	19
Artículo 48. Prescripción	19
Artículo 49. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.....	20
Artículo 50. Publicidad de las sanciones.....	20
Artículo 51. Competencia y procedimiento sancionador.....	20
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	20
Disposición derogatoria única. Normas derogadas	20
DISPOSICIONES FINALES	21
Disposición final primera. Entrada en vigor.....	21
Disposición final segunda. Competencia	21
Anexo I.....	21
Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores ...	21

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Olías del Rey, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Olías del Rey de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Olías del Rey están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.
4. Las normas contenidas en la presente Ordenanza se enmarcan en la vigente Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo (en adelante el Consorcio), entidad con la que el Ayuntamiento de Olías del Rey tiene suscrito un Convenio para la prestación del Servicio Integral de Gestión de Residuos Municipales desde el año 2000. Para todo lo no regulado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del Consorcio.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

- a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

- b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
- e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- j) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:
 - i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
 - ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - iii. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- k) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
- l) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal.
 - i. los residuos domésticos.

ii. los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

- m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
- o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
(1) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados incluye en el concepto de residuos doméstico no sólo los generados en los hogares sino los similares generados en servicios e industrias (art. 3.c). No obstante, a la hora de establecer el servicio público obligatorio, incluye sólo los domésticos generados en los hogares, comercios y servicios (art. 12.5.a), señalando respecto a los domésticos industriales y a los comerciales no peligrosos (art. 12.5. c.2º) que la Entidad Local podrá gestionar esos residuos. De acuerdo con lo anterior en el borrador de Ordenanza se ha incluido en el servicio público ordinario de recogida de residuos municipales, los domésticos de origen industrial, comercial y de servicios así como los residuos sanitarios asimilables a domésticos hasta cierta cantidad. Y, asimismo, se ha previsto la facultad del Ayuntamiento de determinar, en su caso, que los residuos comerciales no peligrosos sean recogidos por el Ayuntamiento.
- p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento de Olías del Rey es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Olías del Rey la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
3. El Ayuntamiento de Olías del Rey podrá:

- a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
- c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Olías del Rey prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza; en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Consorcio (en adelante Ordenanza del Consorcio), y en la normativa aplicable.
2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.
3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.
4. La prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales se realizará de conformidad con las condiciones establecidas por el Consorcio para la prestación del servicio aprobadas por el Ayuntamiento de Olías del Rey en sesión plenaria celebrada el día 17 de Agosto de 2000 y estipuladas en el Convenio suscrito entre ambas entidades de fecha 28 de Agosto de 2000.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) No se permitirá al usuario mover los contenedores de su ubicación en la vía pública bajo ningún pretexto, ni porque este prefiera personalmente una ubicación distinta, ni para facilitar la descarga de residuos en vez de transportarlos hasta el contenedor por comodidad propia.
- f) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- g) Se prohíbe la descarga de residuos a granel en los contenedores. El usuario, ya sea particular o pequeño comercio, deberá introducir sus residuos en bolsas herméticas perfectamente cerradas.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) Traslado de los contenedores de residuos desde los puntos de depósito hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras en los Centros de Tratamiento habilitados al efecto, directamente o mediante las estaciones de transferencia.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, con las condiciones establecidas en la Ordenanza del Consorcio y en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, y de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario; extraordinario y especial.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza así como en la Ordenanza del Consorcio y en el Convenio suscrito entre el mismo y el Ayuntamiento de Olías del Rey.
3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, cuando esté estipulada en la Ordenanza del Consorcio o bien cuando el Ayuntamiento utilice medios propios para el usuario que lo solicite y, en su caso, devengara la correspondiente tasa o precio público.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
 - a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
 - b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 50 litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- La ropa y calzado
- Las pilas y acumuladores
- Voluminosos

- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas
- d) Los recogidos a través de punto limpio.

5. Podrán ser, en algunos casos y con condiciones y previa solicitud del Ayuntamiento de Olías del Rey al Consorcio, objeto del servicio de recogida especial, de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio del Consorcio no puedan ser objeto de la recogida domiciliaria de residuos urbanos, entendiéndose como tal un volumen de libramiento diario superior a los 50 litros.
- b) Residuos voluminosos y Residuos de podas y otros residuos de jardinería depositados directamente por el usuario en contenedores específicos de 30 metros cúbicos de capacidad.

6. Podrán ser, en algunos casos y con condiciones y previa solicitud del usuario al Ayuntamiento, objeto del servicio de recogida especial por parte del Ayuntamiento de Olías del Rey utilizando medios municipales, las siguientes categorías de residuos:

- a) Residuos voluminosos para su traslado directo al Centro de Tratamiento de Residuos o bien para su depósito en contenedores específicos de 30 metros cúbicos de capacidad. Dichos contenedores se pondrán a disposición del Ayuntamiento de Olías del Rey por parte del Consorcio que exclusivamente prestará el servicio de retirada del contenedor y tratamiento de los residuos depositados.
- b) Animales domésticos muertos.
- c) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- d) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere los 50 litros /día.

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
 - a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
 - b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir *subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma*

Capítulo II Servicio de recogida ordinaria

Artículo 11. Depósito de residuos

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.
2. El Ayuntamiento de Olías del Rey llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio.

Artículo 12. Recogida separada.

1. Podrán ser objeto de prestación del servicio de recogida separada por parte del Consorcio al Ayuntamiento de Olías del Rey, de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del mismo, las siguientes fracciones de residuos:
 - Vidrio.
 - Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
 - Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
 - Pilas.
 - Voluminosos: muebles y enseres.
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, únicamente si se han depositado en una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha.
 - Podas y otros residuos de jardinería si se han depositado en una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha.

2. Podrán ser, en algunos casos y con condiciones objeto de prestación del servicio de recogida separada por parte del Ayuntamiento de Olías del rey, utilizando medios municipales, las siguientes fracciones de residuos:
 - Animales domésticos muertos
 - Residuos voluminosos para su depósito en una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha.
 - Ropa y calzado.

- Aceites vegetales usados
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Artículo 13. Contenedores de Residuos Sólidos Urbanos

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos y de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio, el Ayuntamiento de Olías del Rey, se hará cargo de la adquisición de contenedores de Residuos Sólidos Urbanos de nueva ubicación y de aquellos inutilizados para el servicio por su uso indebido (actos vandálicos y similares), quedando a cargo del Consorcio los gastos de reposición, mantenimiento y lavado.
2. El Ayuntamiento de Olías del Rey, en colaboración con el Consorcio determinará el número y la ubicación de los contenedores, tanto al inicio del servicio como por ampliación o modificación de alguna circunstancia, nuevas zonas o edificaciones etc. Si el Consorcio advirtiese al Ayuntamiento de Olías del Rey acerca de la peligrosidad de determinadas ubicaciones y este no cambiase el emplazamiento, el Consorcio quedará exento de cualquier responsabilidad a causa de accidente provocado por la ubicación de dicho contenedor.
3. El Consorcio prestará al Ayuntamiento de Olías del Rey una cantidad adecuada de contenedores para eventos especiales, considerándose como tales aquellos eventos de carácter extraordinario, que tengan una duración determinada, siempre inferior a 10 días, con motivo de una celebración especial en el municipio (romería; mercado medieval etc....)
4. En las ubicaciones donde por causa de la orografía sea necesario colocar dispositivos especiales de fijación de los contenedores, el Ayuntamiento de Olías del Rey deberá hacerse cargo del establecimiento de los mismos.
5. El ratio de contenerización en acera será de 800 litros de contenedor por cada 25 habitantes. Dicho ratio podrá modificarse en función de la distribución demográfica de la población.
6. El Ayuntamiento podrá obligar a las entidades promotoras y/o constructoras de viviendas a la adquisición de contenedores de residuos sólidos urbanos del modelo aprobado por el Consorcio y contenedores de la fracción selectiva, determinando la ubicación en la vía pública por parte del Ayuntamiento de Olías del Rey, en colaboración con el Consorcio. El mantenimiento, reposición y lavado de estos contenedores será por cuenta del Consorcio.
7. Cuando un contenedor contenga residuos que por su composición o naturaleza no debieran haberse depositado en los mismos, los servicios de recogida del Consorcio remitirán al Ayuntamiento de Olías del Rey un parte de incidencia comunicándole la queja. Si en ocasiones puntuales los residuos presentes impidiesen la manipulación del contenedor o pudiesen averiar la maquinaria de recogida, no se vaciará dicho contenedor hasta que el Ayuntamiento de Olías del Rey no haya retirado los residuos improcedentes.

8. El Ayuntamiento de Olías del Rey indicará a los usuarios que depositen la basura en bolsas cerradas, a las horas que los responsables municipales, en colaboración con el servicio de recogida del Consorcio, señalen.
9. El Ayuntamiento de Olías del Rey colaborará con los Servicios de Recogida del Consorcio para una correcta realización de los mismos señalizando y prohibiendo estacionar vehículos en las esquinas o sitios:
 - a) donde deban realizar algún giro los vehículos recolectores.
 - b) señalizando y prohibiendo el aparcamiento delante de los contenedores, para no dificultar su recogida y limpieza.
 - c) evitando el movimiento o traslado de los contenedores de los sitios autorizados para su instalación.
 - d) evitando el pegado de carteles de propaganda o de cualquier tipo (siempre que sean ajenos al servicio de recogida) en los contenedores.
10. El usuario de los contenedores tendrá las siguientes obligaciones:
 - a) Los usuarios están obligados a depositar los residuos dentro de los contenedores según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.
 - b) Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida con cuidado de no causarles desperfectos.
 - c) Los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones de carga, descarga y traslado.
 - d) Se prohíbe la descarga de residuos a granel en los contenedores. El usuario, ya sea particular o pequeño comercio, deberá introducir sus residuos en bolsas herméticas perfectamente cerradas.
 - e) No se permitirá al usuario mover los contenedores de su ubicación en la vía pública bajo ningún pretexto, ni por qué este prefiera personalmente una ubicación distinta, ni para facilitar la descarga de residuos en vez de transportarlos hasta el contenedor por comodidad propia.

Artículo 14. Recogida de vidrio.

1. Se habilitarán por parte del Consorcio para el Ayuntamiento de Olías del rey contenedores específicos para la recogida selectiva de vidrio; estos son de color verde, tipo iglú de unos 3 m³ de capacidad.
2. En dichos contenedores se verterá única y exclusivamente cualquier tipo de envase de vidrio, independientemente del color, sin tapón y convenientemente vacío de cualquier líquido o producto.
3. El ratio de contenedores vendrá determinado por las tipologías de los entes locales de la siguiente manera:
 - a. Urbana (más de 50.000 hab.) 1 contenedor cada 500 hab.
 - b. Semiurbana (entre 5.000 y 50.000 hab.) 1 contenedor cada 400 hab.
 - c. Rural (menos de 5.000 hab.) 1 contenedor cada 275 hab.
4. En aquellos locales que por su actividad profesional se produjese una producción diaria de residuos de envases de vidrio considerable, el Consorcio

podrá disponer la instalación de un iglú para uso exclusivo de ese establecimiento o compartirlo con otros de similares características que se encuentren en las proximidades, siempre que se cumplan las condiciones de higiene, seguridad y correcta manipulación. Estos contenedores estarán equipados con una abertura superior a la habitual para favorecer el vertido de los residuos en grandes cantidades.

5. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos sin establecer un período fijo.
6. A los contenedores de vidrio se les aplicarán las normas de uso marcados en el artículo 13 puntos 2, 6, 7,9 y 10 letras a), b) y c).

Artículo 15. Recogida de envases ligeros.

1. Se habilitarán por parte del Consorcio para el Ayuntamiento de Olías del Rey, contenedores específicos para la recogida selectiva de envases ligeros; éstos son de color amarillo, tipo iglú de unos 2.5 m3 de capacidad.
2. En dichos contenedores se verterá solamente cualquier tipo de envase de plástico (como botellas de refrescos y agua, detergentes, suavizantes); latas y envases tipo brik.
3. El ratio de contenedores vendrá determinado por las tipologías de los entes locales de la siguiente manera:
 - a. Urbana (más de 50.000 hab.) 1 contenedor cada 500 hab.
 - b. Semiurbana (entre 5.000 y 50.000 hab.) 1 contenedor cada 400 hab.
 - c. Rural (menos de 5.000 hab.) 1 contenedor cada 275 hab.
4. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos estableciéndose una periodicidad semanal aproximadamente.
5. A los contenedores de envases ligeros se les aplicarán las normas de uso marcados en el artículo 13 puntos 2,6,7,9 y 10 letras a), b) y c).

Artículo 16. Recogida de papel y cartón.

1. Se habilitarán por parte del Consorcio para el Ayuntamiento de Olías del Rey contenedores específicos para la recogida selectiva del papel y cartón; éstos son de color azul, tipo iglú de unos 2.5 m3 de capacidad.
2. En dichos contenedores se verterá solamente cualquier tipo de papel y cartón que no contengan otros productos como pueden ser ceras, plásticos o aluminio como por ejemplo el caso del brick, los cuales no podrán ser arrojados a dichos contenedores.
3. El ratio de contenedores vendrá determinado por las tipologías de los entes locales de la siguiente manera:
 - a. Urbana (más de 50.000 hab.) 1 contenedor cada 500 hab.
 - b. Semiurbana (entre 5.000 y 50.000 hab.) 1 contenedor cada 400 hab.
 - c. Rural (menos de 5.000 hab.) 1 contenedor cada 275 hab.

4. Las cajas de cartón deberán depositarse debidamente dobladas o troceadas para evitar que ocupen un volumen excesivo dentro del contenedor, evitándose, dentro de lo posible, el depósito de cajas de cartón fuera de los contenedores.
5. En caso de que las cajas, debido a su tamaño, no puedan ser introducidas dentro del contenedor, deberán doblarse, atarse y colocarlas debidamente apiladas en un lateral del contenedor.
6. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos estableciéndose una periodicidad semanal aproximadamente.
7. A los contenedores de papel y cartón se les aplicarán las normas de uso marcados en el artículo 13 puntos 2, 6, 7,9 y 10 letras a), b) y c).

Artículo 17. Aceites vegetales usados.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. El Ayuntamiento de Olías del rey podrá instalar contenedores específicos destinados al depósito de aceites vegetales usados y acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida, utilizando medios y recursos propios.
3. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 2 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.
4. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 18. Ropa y zapatos usados.

1. El Ayuntamiento de Olías del Rey podrá instalar contenedores específicos destinados al depósito de ropa y zapatos usados y acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida, utilizando medios y recursos propios.
2. Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:
 - a) En el contenedor identificado a tal fin.
 - b) En el punto limpio.
 - c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 20. Pilas.

1. Se habilitarán por parte del Consorcio para el Ayuntamiento de Olías del Rey contenedores específicos para el depósito de pilas usadas.
2. Los contenedores debidamente señalizados serán entregados al Ayuntamiento de Olías del Rey que decidirá los diferentes lugares de ubicación (distribuidores, centros Comerciales, etc.) Siendo el Ayuntamiento responsable de las ubicaciones que determine y encargándose el Ayuntamiento de Olías del Rey, con medios propios, de que una vez llenos se establezca como único punto para la retirada de los mismos las Casas consistoriales.
3. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos estableciéndose una periodicidad mínima semestral.

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

1. El Ayuntamiento de Olías del Rey podrá instalar contenedores específicos destinados al depósito Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida, utilizando medios y recursos propios.
2. Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:
 - a) gestor autorizado, o
 - b) en el punto limpio.

Artículo 22. Excrementos.

1. El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin.
2. El Ayuntamiento de Olías del Rey podrá instalar contenedores específicos destinados al depósito excrementos de animales y acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida, utilizando medios y recursos propios.

Artículo 23. Recogida en los puntos limpios.

1. El Ayuntamiento de Olías del Rey dispone de una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha podrá acordar, mediante la firma del oportuno Convenio administrativo, la prestación del servicio que comporta exclusivamente las operaciones de retirada de los residuos del Punto Limpio.
2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.
3. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:
Aceites vegetales usados.

Ropa y zapatos usados.
Pilas.
Voluminosos: muebles y enseres.
Residuos de construcción y demolición de obra menor.
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
Podas y otros residuos de jardinería.
Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
Sprays con producto
Envases de pinturas
Otros

Artículo 24. Información sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento

Artículo 25. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que cada a cada fracción de residuos.

Capítulo III Servicio de recogida especial

Artículo 26. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.

1. Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 50 litros/día deberán entregarlos a gestor autorizado, o solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.
2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza, podrán ser, en algunos casos y con condiciones y previa solicitud del Ayuntamiento de Olías del rey al Consorcio, objeto del servicio de recogida especial, de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio las siguientes categorías de residuos:
 - a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio del Consorcio no puedan ser objeto de la recogida domiciliaria de residuos urbanos, entendiéndose como tal un volumen de libramiento diario superior a los 50 litros.
 - b) Residuos voluminosos depositados directamente por el usuario en contenedores específicos de 30 metros cúbicos de capacidad.

Artículo 27. Animales

Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado. No obstante lo dispuesto el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas solicitar el servicio especial municipal de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los acceso se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.

El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

Artículo 30. Voluminosos: muebles y enseres.

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:
 - a) entregarlos en el punto limpio que el Ayuntamiento de Olías del Rey dispone y que es una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha.
 - b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento de Olías del Rey establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza mediante la instalación por parte del Consorcio de contenedores de 30 m³ de capacidad asumiendo el coste del servicio.

Artículo 31. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:
 - a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo.
 - b) entregarlos en el punto limpio que el Ayuntamiento de Olías del Rey dispone y que es una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha.

Artículo 32. Vehículos abandonados

Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía Pública.

- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- d) En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.
- e) En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 33. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán: entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, o solicitar, una vez se obtenga la baja administrativa del mismo, el servicio municipal especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.

Artículo 34. Podas y otros residuos de jardinería.

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de Podas y otros residuos de jardinería cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:
 - c) entregarlos en el punto limpio que el Ayuntamiento de Olías del Rey dispone y que es una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha.
 - d) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento de Olías del Rey establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza mediante la instalación por parte del Consorcio de contenedores de 30 m³ de capacidad, asumiendo el coste del servicio.

Artículo 35. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I Inspección y control

Artículo 36. Servicio de inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en

esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 37. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II Infracciones y sanciones

Sección 1ª Infracciones

Artículo 38. Infracciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 39. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos

Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones

Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3.b) y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.

Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3.a) de la presente ordenanza.

El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.

La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 40. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 41. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 42. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente

sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª Sanciones

Artículo 43. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas en el artículo 40 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 44. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 45. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 46. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.

Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 47. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 100.000 euros.

Artículo 48. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 49. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

El Ayuntamiento de Olías del Rey promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 50. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 51. Competencia y procedimiento sancionador

Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

Queda derogada la Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno..... así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

1.- Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color
Tarros de cosmética y perfumería
Fracos de conservas
Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

2.- Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revista y periódicos
Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
Cajas de cartón
Bolsas de papel
Hueveras de cartón

3.- Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio
Latas de bebidas de acero o de aluminio
Bandejas y envoltorios de aluminio
Tapas, tapones, chapas
Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
Hueveras de plástico
Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
Bolsas de plástico
Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

4.- Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado
Guantes y otros desechables quirúrgicos
Yesos
Textil fungible
Ropa desechable
Pañales
Sondas
Bolsas de sangre vacías
Filtros de diálisis
Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

5.- Residuos que son objeto de la Recogida domiciliaria ordinaria

Materia orgánica
Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales
Papel de cocina, de celofán
Papel higiénico
Papel sucio, manchado de grasa, de comida
Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
Servilletas de papel
Bolígrafos, rotuladores
Cepillos de dientes
Juguetes no electrónicos y sin pilas
Guantes de goma
Perchas
Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.

Al respecto, el Sr. Pacheco indica: La Ley preveía que, para julio, todos los Ayuntamientos debían tener aprobados ésta Ordenanza, que ha hecho la Federación Española de Municipios. Luego el Consorcio de Toledo la ha adaptado, y, después, los Ayuntamientos han tenido que hacer alguna modificación particular. Nosotros hemos hecho dos modificaciones. Es una Ordenanza-Tipo.

En ésta materia, el Sr. Vega manifiesta: Tampoco, estamos totalmente en contra, pero las Ordenanzas es un tema serio. Yo creo que, a ésta Ordenanza, hay que votar que no, por los siguientes motivos;

- Se presenta, claramente, como una Ordenanza que regula ámbitos superiores y que no deja claro si atiende a los problemas de Olías, como, en éste caso, la Ordenanza es un corta-pegar de las Instrucciones del Consorcio de la Diputación de Toledo, o F.E.M.P., que puede ser un marco general, pero que habría que haber trabajado para adaptarlo a Olías (ejemplos, se pasa del artículo 27 al 30, se repite el 42 y 48 de prescripciones de faltas; en el artículo 39 se hace mención al artículo 13.3 a ó b que no existen en ésta Ordenanza; en el artículo 9.1 se dice que los residuos se clasifican en ordinario, extraordinario y especial, y, sin embargo, no aparece el residuo extraordinario que sí aparecerá en otros municipios..). Esto plantea dudas de si se ha estudiado ésta Ordenanza adaptada a Olías.
- En el artículo 4.2 se hace mención expresa a la posibilidad de que éste Servicio se realice mediante gestión indirecta, con la que estamos posicionados frontalmente en contra (no queremos valorar las comisiones que otros servicios de limpieza han dejado, presuntamente, en las arcas de la Presidenta Regional en otros Ayuntamientos como en Toledo con la concesionaria SUFI, según EUROPAPRESS dice, hoy).
- Durante el desarrollo de todo el texto, la forma verbal más utilizada es el condicional, es decir el “se podrá”. Entendemos que, si en una Ordenanza que contempla importantísimas sanciones económicas a los vecinos, no puede quedarse en una indefinición que se puede solucionar con mucha arbitrariedad, que es la peor solución, siempre, para que los vecinos entiendan que las normas son para todos y son justas (por ejemplo, se prohíbe verter aceite de cocina por los desagües de las viviendas, si lo haces

te sancionan, pero la Ordenanza “podrá” poner contenedores para que los vecinos los usemos de forma ordenada.

- En demasiadas ocasiones, reintroduce otro concepto confuso y que puede dar lugar a confusión o aplicar la Ordenanza con arbitrariedad: Muchos de los costes de retiradas de diferentes residuos no vienen marcados ni hace referencia a la Ordenanza dónde se regulan los precios de esos Servicios, como retirada de vehículos después de su vida útil o retirada de animales.
- La labor de inspección no está evaluada desde el Ayuntamiento de Olías: ¿de verdad, vamos a poder destinar a la escasa Policía Municipal, sin que trabaje los fines de semana y a otro Personal (no sabemos si cualificado, formado, preparado identificado, artículo 36 de la presente Ordenanza) a revisar las bolsas de basura de nuestros vecinos cuando las van a tirar para imponer severísimas sanciones?
- Y hablando de sanciones, “incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos” es una falta leve con una sanción de entre 900 a 9.000€, ¿dónde está el horario que deben cumplir los vecinos para no ser sancionados? No es una Ordenanza para nuestro pueblo, ha sido una Instrucción de unos responsables de una Entidad Superior que no se ha sabido o querido adaptar a Olías para hacerla realista y, por lo tanto, útil.
- Siguiendo con las sanciones, llama la atención que se haya recurrido a una multa coercitiva contemplada en la Ley de Procedimiento Administrativo 30/1.992, pero no se haya tenido en cuenta ésta misma Ley para contemplar las sanciones, teniendo en cuenta criterios, también marcados por ésta Norma: Proporcionalidad de la sanción en función del daño, de la peligrosidad, del perjuicio hecho a la Administración u otros vecinos, la repercusión, la trascendencia de lo producido, la intencionalidad, irreversibilidad...; sin embargo, no duelen prendas en sanciones de hasta 1.750.000€ (muy grave) sin más y sin asegurar ni las labores de gestión (puede ser indirecta, recordemos), ni que el Personal que multe o intente imponer la sanción esté perfectamente formado en una materia, en muchos casos complicada. Por éstas razones “técnicas” y políticas, votamos en contra de la presente Ordenanza.

Seguidamente, el Sr. Alcalde indica: Se retira éste Punto – Estamos de acuerdo que se retire, comenta el Sr. Hernández -, opinión que, en definitiva, es compartida por la totalidad de Sres. Asistentes.

7º.- INFORME DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN O USO DE SERVICIOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y RECREATIVAS.- El contenido de la citada Ordenanza Municipal es el

siguiente:

AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA
PRESTACION O USO DE SERVICIOS CULTURALES, DEPORTIVOS, Y
ACTIVIDADES DE OCIO Y RECREATIVAS**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación o el uso de SERVICIOS CULTURALES, DEPORTIVOS (incluidas las Escuelas Deportivas Municipales), Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

Artículo 2º. Prestación del Servicio y hecho imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios o realización de actividades gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Olías del Rey, incluidas dentro de la programación realizada por los Servicios de Cultura y Deporte del mismo, así como de la utilización de instalaciones deportivas municipales (tales como pistas de pádel, frontenis, tenis y demás) .

Artículo 3º. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación de los Servicios de cultura y Deporte, cualquiera que sea la modalidad del mismo, así como la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación de los Servicios Culturales o Deportivos, o se solicite de uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4º

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios de los Servicios o Instalaciones se determinarán con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente Ordenanza, así como la periodicidad en su abono.
2. El pago debe producirse con carácter anticipado, mediante domiciliación bancaria, u otro sistema que se establezca por el Ayuntamiento. La falta del mismo podrá producir la retirada del Servicio.
3. No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios que, previa valoración de los técnicos, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales.
4. El importe de la recaudación de este precio público formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Olías del Rey.
5. La falta de asistencia de los beneficiarios a las actividades en las que se hayan inscrito, por causas imputables a ellos mismos, sin justificación de fuerza

mayor alguna, no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de las cuotas abonadas.

6. Los costes por devolución de recibos, serán a cargo del titular de los mismos, siempre y cuando la causa no sea imputable al Ayuntamiento.

Artículo 5º. Devolución del precio público por la realización de actividades deportivas.

1. Con carácter general, no procederá la devolución del precio público por la realización de actividades deportivas.

No obstante, con carácter excepcional procederá la devolución completa o parcial del precio público y/o anulación de deudas en el siguiente supuesto:

- a) Lesión que implique un mínimo de 14 días sin poder realizar la actividad (se deberá presentar informe médico que lo acredite).

Así mismo se deberá comunicar por escrito la baja en la actividad en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la fecha en que se produzca la citada situación.

2. Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Olías del Rey, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa.
3. La concesión o denegación de la solicitud de devolución se realizará por Decreto de Alcaldía, previo informe de la Secretaría-Intervención.

Artículo 6º Condición de beneficiario.

- a) Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren de alta en los Servicios de Cultura y Deporte, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el mismo.
- b) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 7º. Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario de los Servicios de Cultura y Deporte podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago del correspondiente precio público.

- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

Artículo 8º. Otras generalidades

- 1) Los grupos deportivos y/o culturales deberán estar formados por un mínimo de alumnos, según la modalidad de que se trate, que se establecerá por el Ayuntamiento junto con los monitores al principio de cada temporada, para que puedan ser iniciados.
- 2) Si durante el transcurso de la temporada el número de alumnos de una actividad disminuyese por debajo del mínimo indicado, el Ayuntamiento podrá suspender dicha actividad, aunque dejará abierto el plazo de inscripciones por si pudiera volver a reiniciarse con el número establecido de alumnos.
- 3) Todos los usuarios estará obligados a hacer un buen uso de las instalaciones dónde se realicen las actividades y cuidar de la observancia de las normas que en ellas se establezcan, así como el respeto a los demás usuarios. En caso contrario podrá ser dado de baja en la actividad por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigírsele por posibles daños causados por uso indebido o negligente de las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por acuerdo del Pleno del día 12 de julio de 2011 de este Ayuntamiento y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia que fue en el nº 168 de 26 de julio de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza refunde las siguientes Ordenanzas Municipales anteriores, que quedan derogadas a partir de la entrada en vigor de la presente:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación de Servicios Culturales y actividades de Ocio y Recreativas
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios o realización de actividades en las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Olías del Rey
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la utilización de la Pista Municipal de Pádel

MODIFICACIONES

PRIMERA: El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2012, aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación o Uso de Servicios culturales, Deportivos y Actividades de Ocio y Recreativas.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 195, de fecha 25 de agosto de 2012, y fue de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

ANEXO I.- CUANTIAS	
Equipación completa (pantalón, camiseta y medias)	10 €
Chándal	20 €
Sudadera	10 €
Bolsa deportiva	10 €
Medias	3 €

CUOTA ANUAL DE SOCIO *		
MODALIDAD	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
INDIVIDUAL	12 €	18 €
FAMILIAR	28 €	40€

*El pago es único, independientemente del momento del año en que se efectúe.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	SOCIOS EMPADRONADOS	SOCIOS NO EMPADRONADOS / NO SOCIOS EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA TRIMESTRAL
Actividades de Promoción Deportiva			
MANTENIMIENTO 3ª EDAD	GRATUITO		
AERÓBIC INFANTIL	27 €	36 €	45 €
TENIS DE MESA	27 €	36 €	45 €
ATLETISMO	27 €	36 €	45 €
FUTBOL SALA	27 €	36 €	45 €
BALONCESTO	27 €	36 €	45 €
VOLEIBOL	27 €	36 €	45 €
AJEDREZ	27 €	36 €	45 €
Actividades de Expresión Corporal			
AERÓBIC	45 €	60 €	75 €
GIMNASIA RITMICA	45 €	60 €	75 €
YOGA	45 €	60 €	75 €
TAI CHI	45 €	60 €	75 €
PSICOMOTRICIDAD	45 €	60 €	75 €
PATINAJE	45 €	60 €	75 €
BAILE MODERNO	45 €	60 €	75 €
BAILE MODERNO INFANTIL	45 €	60 €	75 €
ENTRENAMIENTO INTEGRAL	45 €	60 €	75 €
RITMO Y MOVIMIENTO	66 €	90 €	108 €

Actividades Individuales			
TENIS	54 €	72 €	90 €
FRONTENIS	90 €	120 €	150 €
PADEL	99 €	120 €	150 €
PADEL INFANTIL	54 €	72 €	90 €
ORIENTACION	45 €	60 €	75 €
INICIACION DEPORTIVA	45 €	60 €	75 €

Deportes de Lucha			
KARATE	45 €	60 €	75 €
JIU-JITSU	45 €	60 €	75 €
JUDO	45 €	60 €	75 €
AIKIDO	45 €	60 €	75 €
WUSHU KUNG FU	45 €	60 €	75 €
LIGAS DEPORTIVAS ANUALES	SOCIOS EMPADRONADOS	SOCIOS NO EMPADRONADOS / NO SOCIOS EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
	CUOTA POR PERSONA	CUOTA POR PERSONA	
LIGA ANUAL DE PADEL *	20 €	30 €	50 €

* En el caso de que el seguro supere estos precios, a los establecidos para la participación en la liga de pádel se le añadirá el coste del seguro.

	SOCIOS EMPADRONADOS	SOCIOS NO EMPADRONADOS / NO SOCIOS EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
	CUOTA POR PERSONA	CUOTA POR PERSONA	
LIGA ANUAL DE TENIS *	20 €	30 €	50 €

* En el caso de que el seguro supere estos precios, a los establecidos para la participación en la liga de tenis, se le añadirá el coste del seguro.

	SOCIOS EMPADRONADOS	SOCIOS NO EMPADRONADOS / NO SOCIOS EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
	CUOTA POR PERSONA	CUOTA POR PERSONA	
LIGA ANUAL DE FRONTON *	20 €	30 €	50 €

* En el caso de que el seguro supere estos precios, a los establecidos para la participación en la liga de frontón, se le añadirá el coste del seguro.

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
	CUOTA POR PERSONA	CUOTA POR PERSONA
LIGA ANUAL DE FUTBOL – SALA	20 € + Seguro	36 € + Seguro

	SOCIOS EMPADRONADOS	SOCIOS NO EMPADRONADOS / NO SOCIOS EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
	CUOTA POR PERSONA	CUOTA POR PERSONA	
LIGA ANUAL DE PADEL INFANTIL *	10 € + Seguro	20 € + Seguro	30 € + Seguro

ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA TRIMESTRAL
SEVILLANAS	54 €	72 €
TEATRO	45 €	60 €
BAILES DE SALON	75 €	90 €
PREPARACION MUSICALES	90 €	105 €
RESTO ACTIVIDADES	60 €	75 €

USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

	SOCIOS EMPADRONADOS	SOCIOS NO EMPADRONADOS / NO SOCIOS EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
	1 h y ½ de uso	1 h y ½ de uso	1 h y ½ de uso
	Sin Luz / Con Luz	Sin Luz / Con Luz	Sin Luz / Con Luz
PISTA MUNICIPAL DE PADEL (mañanas de lunes a viernes laborables)	6 € / 8 €	8 € / 10 €	14 € / 16 €
PISTA MUNICIPAL DE PADEL (tardes de lunes a viernes, fines de semana y festivos)	8 € / 8 €	10 € / 12 €	14 € / 16 €
FRONTENIS	4 € / 6 €	6 € / 8 €	14 € / 16 €
PISTA MUNICIPAL DE TENIS	2 € / 4 €	4 € / 6 €	8 € / 10 €

	SIN LUZ	CON LUZ
	1 h / Con ducha	1 h / Con ducha
POLIDEPORTIVO	18 €	25 €

DESCUENTOS ESPECIALES CARNÉ DE SOCIO

	SOCIOS EMPADRONADOS / SOCIOS NO EMPADRONADOS	SOCIOS EMPADRONADOS / SOCIOS NO EMPADRONADOS
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	15 % de descuento por actividad para miembros de familia numerosa *	15% de descuento en la 2ª actividad deportiva que realiza el socio. 40 % de descuento en la 3ª actividad que realice el socio. **

*Imprescindible estar en posesión de título oficial de familia numerosa, así como del carné familiar de socio.

**En el descuento a realizar por participar en varias actividades, siempre se hará el descuento mayor sobre la actividad cuya cuota sea inferior.

***Descuentos no acumulables.

Al respecto, el Sr. Pacheco indica: Éste tema se vio en la Comisión, sólo hay dos actividades nuevas – las detalla – y, en definitiva, no se modifican los precios.

En ésta materia, el Sr. Vega expone: La presente Ordenanza que regulará las actividades deportivas, de ocio y tiempo libre, se intenta, por éste Equipo de Gobierno, que venga compensada por la Orden que regula las plazas sociales. Desde I.U. de Olías, siempre hemos demandado que se atiendan las dificultades económicas de las familias de Olías, pero creemos que la Ordenanza no ayuda demasiado, y vamos a votarla en contra con los siguientes motivos:

- En el artículo 4.3 se hace mención a que, sólo , los futuros usuarios adscritos al “Servicio de Oficio” pueden quedar excluidos de pagar la totalidad de las tasas por éstas actividades, pero ¿qué es éste Servicio?, ¿existe, ya, en el Ayuntamiento, o hay pensamiento de crearlo?
- Hay un concepto que no parece ni nombrado en toda la Ordenanza: Asegurado. No sabemos si los usuarios van a estar asegurados mientras hacen una actividad municipal deportiva, o si el Ayuntamiento, organizador de todas ellas, se va a preocupar de tener ese seguro, pero, para Ordenanza, éste concepto tan importante y que dota de seguridad, rigor y responsabilidad a un conjunto de actividades, no existe. Parece que Técnicos y, sobre todo, Políticos de Deportes de Olías dan por hecho que no va a ocurrir nada, y la experiencia nos dice que debemos ser precavidos.
- Otro concepto que no aparece y que, desde I.U. de Olías entendemos fundamental para el pueblo: Exenciones en el pago de las tasas. Las Bases de plazas sociales, de coste cero euros, puede provocar un alivio a familias en problemas económicos, pero entre no pagar nada y pagarlo todo, hay una escala de 99 puntos porcentuales que aliviarían, también, las maltrechas economías de nuestros vecinos. Es ridículo pensar que, sólo, las familias numerosas adscritas al Servicio de Socios pueden obtener bonificación: Bastante tienen, ya, éstas familias, como para que se les pida un “repago” de las actividades deportivas haciéndose socios. Por cierto, repasando las respuestas dadas, desde la Concejalía de Deportes, comentar que, en el tercer punto de la primera pregunta se dice, explícitamente, que se hacen descuentos a familias numerosas o a la segunda actividad, pero no aparece, por ningún sitio, el requisito de ser socio de éste Sistema de Socios, cuando menos revisable y no pactado con nadie.
- No estamos de acuerdo con que la única forma de perder la condición de usuario, y que el Ayuntamiento devuelva la tasa, sea por una lesión, en genérico, de 14 días. Ésta lesión se debería producir, dentro de la actividad municipal (no nos hagamos, desde éste Ayuntamiento, responsables de una irresponsabilidad de una persona fuera de nuestras instalaciones). Además, creemos que el único informe médico que deberíamos atender de esa lesión y que puede provocar la pérdida de condición de un usuario (y poder que se cancele la actividad completa por falta de usuarios mínimos), es el elaborado por el facultativo del seguro de esa actividad (recordemos que éste Equipo de Gobierno no quiere tener asegurados a sus vecinos).

- En ésta Ordenanza deja claro quiénes son los usuarios, pero entendemos que debería dejar, también, claro, quiénes son los responsables de las actividades, quiénes son los monitores, las Asociaciones que se han hecho cargo de las actividades (tres, según las respuestas de la Concejalía de Deportes).
- Ésta Ordenanza adolece de sensibilidad, medida en 99 puntos, que permitan que los ciudadanos de Olías puedan acceder a las actividades en régimen de igualdad: No hay descuentos para parados de larga duración que, como tienen que pagar el 100% del precio, están equiparados a familias con importantes ingresos; no hay descuentos para familias de pensionistas que no llegan al salario mínimo interprofesional (hablaríamos de distintos tramos del SMI para acceder a diferentes descuentos).
- Además, ésta Ordenanza no hace nada, no piensa nada para el fomento del deporte: No hay descuentos para clubes deportivos, posibles descuentos para universitarios o estudiantes de ESO, por ejemplo que permita el acceso más barato a nuestras instalaciones, descuentos a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, personas con movilidad reducida o con capacidades diferentes. Es un insultante descuido.

En definitiva, creemos que el deporte debe ser una responsabilidad municipal que debe ofrecer la misma posibilidad de disfrute para todos, y, por eso, queremos actividades planteadas, de forma progresiva, y no restrictiva o exclusiva.

Seguidamente, el Sr. Hernández comenta: Lo que se plantea es una Modificación Puntual de la Ordenanza, sin modificar el fondo de la cuestión. Si hay nuevas actividades, que se regulen, pero hacer una causa general de la Ordenanza, quizá habría que estudiarlo todo, Jorge, en el gobierno y en la oposición, pero todos los Servicios tienen que tener equilibrio presupuestario, y, aquí, se plantea una cosa sencilla en la que estamos de acuerdo.

A continuación, el Sr. Pacheco manifiesta: Sobre lo del seguro, todos están asegurados con responsabilidad civil, y lo que exige un seguro particular, también se hace.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Vega expone: Una modificación puntual de la Ordenanza, cuando está mal regulada, en general, lo tenemos que decir (dice un artículo que, sólo, cuando una persona está de baja más de 14 días, hay que devolverle las cuotas).

Al respecto, el Sr. Alcalde comenta: Si en cualquier baja, vamos a tener que devolver las cuotas, vamos a dar pie a la picaresca o a que nos engañen. Si una persona tiene un leve esguince, hay que devolverle el dinero, porque no puede ejercer la actividad – el Seguro tiene medios de comprobarlo, indica el Sr. Vega -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes – a excepción del Sr. Vega quien vota en contra -, aprobar la referida modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Precio Público por la Prestación o Uso de Servicios Culturales, Deportivos y Actividades de Ocio y

Recreativas, elevándose a definitivo éste acuerdo municipal, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

8°.-EXPEDIENTE N° 1/2.013 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.-

Visto el informe de Secretaría emitido con fecha 3 de junio de 2013, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos que a continuación se detallan:

Ejercicio	Expediente contable	Importe	Concepto	Partida presupuestaria ejercicio vigente
2013	2/2010000003517	79,56	DIETAS ASISTENCIA TRIBUNAL PRUEBAS TECNICO SUPERIOR EDUCACION INFANTIL DIAS 21.05.09 Y 22.05.09	920.226.99
2013	2/2010000003518	36,72	DIETAS ASISTENCIA TRIBUNAL PRUEBAS COCINERO CAI DIA 28.01.2008	920.226.99
2013	2/2010000003519	36,72	DIETAS ASISTENCIA TRIBUNAL PRUEBAS COCINERO CAI DIA 28.01.2008	920.226.99
2013	2/2010000003662	11,60	FACT 554 DE 01/09/2010 ARTICULOS VARIOS CONSERVACION MAQUINARIA	169.213.00
2013	2/2010000003514	73,44	DIETAS ASISTENCIA TRIBUNAL PRUEBAS TECNICO SUPERIOR EDUCACION INFANTIL DIAS 21.05.09 Y 22.05.09	920.226.99
2013	2/2010000003521	36,72	DIETAS ASISTENCIA TRIBUNAL PRUEBAS COCINERO CAI DIA 28.01.2008	920.226.99
2013	2/2010000003516	36,72	DIETAS ASISTENCIA TRIBUNAL PRUEBAS TECNICO SUPERIOR EDUCACION INFANTIL DIAS 21.05.09 Y 22.05.09	920.226.99
2013	2/2010000004125	50,00	AYUDA ECONOMICA AL GRUPO DE CATEQUESIS DE LA PARROQUIA CONCEDIDA JGL DE 22/12/08	924.480.04

Y el informe de la Intervención de fecha 3 de junio de 2013, en el que se establecía la viabilidad del expediente, por el Concejal de Hacienda se explicó la propuesta de la Alcaldía, dando detalle de los diversos gastos que integran el expediente.

La Corporación, una vez deliberado el asunto, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos antes expresados, todo ello sin perjuicio de exigir las correspondientes responsabilidades por no haber podido, anteriormente, contraer contablemente la realización de los referidos gastos en la correspondiente partida presupuestaria.

SEGUNDO. Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2013, los correspondientes créditos, con cargo a las partidas indicadas anteriormente.

TERCERO. Que se proceda por la Intervención Municipal a su contabilización en las partidas correspondientes.

9º.- EXPEDIENTE Nº 1/2.013 DE BAJA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.-

Visto el expediente tramitado para la aprobación de bajas de Obligaciones de ejercicios cerrados, pendientes de pago, correspondientes al período 2004 a 2009, visto el informe formulado por la Intervención de ésta Corporación Municipal de fecha 20/05/2013 así como el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 12/06/2013, por los que se propone la aprobación del citado expediente por un importe global de 28.043,16 €. El Pleno de ésta Corporación *acuerda por unanimidad* de los Sres. Asistentes:

Primero: Aprobar el expediente colectivo de Baja de Obligaciones Pendientes de Pago, procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe del principal de la misma asciende a 28.043,16 €, correspondientes al período 2004 a 2009, ambos inclusive, siendo el desglose y detalle por tercero y concepto, el que se expresa en el Anexo detallado y listados que obran en el expediente.

Segundo: Que por el servicio de Intervención se proceda a dar de baja en las cuentas contables las obligaciones anuladas.

ANEXO DETALLADO DEL EXPTE DE BAJA DE OBLIGACIONES 1/2013

Relación de Obligaciones Reconocidas y Sin Aplicar pendientes de pago y de los titulares de las mismas que son objeto del expediente número 1/2013 de Baja por prescripción, duplicidades en la contabilidad, errores contables u otras causas y que pueden verse afectados:

Ejercicio	Datos del Tercero	Aplicación Presupuestaria	Importe Bruto €	Motivo de la Baja
P.A.	ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS SL	459.609.03	19.262,10	ERROR FACTURA
2009	ASOCIACION DE MUJERES OLIAS SUR	463.480.01	1.200,00	PRESCRIPCION
P.A.	ASOCIACION MUJERES EL AMANECER	320.226.10	327,22	PRESCRIPCION
P.A.	AYUNTAMIENTO FUENSALIDA	338.226.15	1.543,37	PRESCRIPCION
2006	CALVO LOPEZ MARIANO	121.489.00	17,99	PRESCRIPCION

2010	CDE TENIS DE MESA OLIAS DEL REY	341.226.16	450,00	DUPLICIDAD
P.A.	JIMENEZ AMPUERO MARIANO	132.220.03	110,83	PRESCRIPCION
P.A.	JIMENEZ AMPUERO MARIANO	169.214.00	113,49	PRESCRIPCION
P.A.	JIMENEZ AMPUERO MARIANO	169.214.00	72,93	PRESCRIPCION
2006	LLAVE MARTIN DIEGO DE LA	451.226.04	30,00	PRESCRIPCION
P.A.	MORA YEGROS SL	321.212.05	92,66	PRESCRIPCION
P.A.	MORA YEGROS SL	169.210.02	10,56	PRESCRIPCION
P.A.	MORA YEGROS SL	161.210.00	557,35	PRESCRIPCION
P.A.	MORA YEGROS SL	161.210.00	160,05	PRESCRIPCION
P.A.	MORA YEGROS SL	161.210.00	30,68	PRESCRIPCION
P.A.	MORA YEGROS SL	169.210.03	348,30	PRESCRIPCION
P.A.	MORA YEGROS SL	169.210.03	113,67	PRESCRIPCION
P.A.	MORA YEGROS SL	169.210.03	18,56	PRESCRIPCION
P.A.	MORA YEGROS SL	169.210.02	59,16	PRESCRIPCION
P.A.	MORA YEGROS SL	169.210.03	276,52	PRESCRIPCION
2008	PANADERIA MILAGROS DIAZ SL	451.226.04	291,20	PRESCRIPCION
2008	PANADERIA MILAGROS DIAZ SL	451.226.04	130,00	PRESCRIPCION
P.A.	PANADERIA MILAGROS DIAZ SL	320.226.10	195,00	PRESCRIPCION
P.A.	PRIETO HERNANDEZ PAB	338.226.14	207,80	PRESCRIPCION
2006	SANCHEZ ENCINA ALMUDENA	451.226.04	30,00	PRESCRIPCION
2007	SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE SOLIMAT SL	121.220.03	2.108,00	PRESCRIPCION
P.A.	SORBUS TOLEDO SL	321.210.05	277,20	PRESCRIPCION
2007	URSU EMIL	115.00	8,52	PRESCRIPCION

10º.- CONCLUSIONES DE EXPEDIENTES TRATADOS, POR LA COMISIÓN MUNICIPAL ESPECIAL DE REVISIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO, AL DÍA 11-6-2.011.- Primeramente, el Sr. Alcalde indica: Hemos visto, en las Comisiones, dos expedientes correspondientes a ADRANTSER Y ALZA, y, de lo que hemos visto, las conclusiones que hay que hacer, y que doy al Secretario, son las siguientes:

DATOS RELEVANTES OBTENIDOS DEL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ANDRANTSER S.L. ADJUDICACIÓN PARCELAS

1º.- Informe, de fecha 22 de Abril de 2009, del Arquitecto Municipal D. Javier Martínez Armendáriz sobre la valoración de las parcelas nº 7 y 13 bis del Sector nº 14 y planos de situación de las mismas, **cuyo valor según los servicios técnicos del Ayuntamiento de Olías del Rey son: 165.366 y 87.294 euros respectivamente.**

2º.- Informe, de fecha 4 de Mayo de 2009, de la Secretaría Municipal sobre la regulación legal de la enajenación de Bienes Municipales.

3º.- Certificado de la Secretaría Municipal, de fecha 4 de Mayo de 2009 mediante el cual se acredita, que las parcelas nº 7 y 13 del Sector 14, figuran incluidas en el Vigente Inventario Municipal de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

4º.- Certificado de la Secretaría Municipal, de fecha 4 de Mayo de 2009, que incluye la valoración oficial de los Servicios Técnicos Municipales de las parcelas a enajenar y que acredita que el valor de enajenación de las parcelas es inferior al 10 % de los recursos ordinarios municipales.

5º.- Certificado sobre Acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 11 de Mayo de 2009, mediante el cual **se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas** para contratar mediante subasta pública la enajenación conjunta o individual de determinadas parcelas sitas en el Sector 14.

- **En su punto 3º dice, que para tomar parte en el concurso, es preciso adjuntar garantía provisional del 3% de su valor.**
- **En su punto 4º afirma que, esa garantía se incrementará hasta el 5% del precio de adjudicación a la persona que resulte adjudicataria del concurso.**

6º.- Certificado del Pleno Municipal, de fecha 8 de Junio de 2009, sobre **ratificación del Acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 11 de Mayo de 2009**, mediante el cual se aprueba el Pliego de Condiciones Económico- Administrativas para contratar mediante subasta pública la enajenación conjunta o individual de determinadas parcelas sitas en el Sector 14.

7º.- Publicación en el B.O.P., de fecha 18 de Junio de 2009, de Anuncio Pliego de Condiciones Económico- Administrativas Subasta Parcelas del Sector 14. **Reproduciéndose lo aprobado en el Pleno Municipal.**

8º.- Anuncio, de fecha 1 de Julio de 2009, de convocatoria de Subasta de Parcelas municipales nº 7 y 13 del Sector 14. **Firmado por el Alcalde.**

9º.- Escrito de D. Antonio Gil en representación de ADRANTSER S.L., de fecha 2 de Diciembre de 2009, mediante el que **solicita la adjudicación de la parcela nº 13 bis del Sector nº 14, por importe de 87.294 euros más el 16% de IVA.**

10º.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de Diciembre de 2009, mediante el cual se comunica a ADRANTSER S.L., que es competencia del Pleno la adjudicación definitiva de la parcela solicitada.

11º.- Certificado del Acuerdo del Pleno Municipal Extraordinario, de fecha 21 de Diciembre de 2009, punto 3º, mediante el cual **se adjudica a ADRANTSER S.L., la parcela nº 13 bis del Sector 14, mediante procedimiento negociado al quedar desierto el Concurso, por el valor expresado en el punto 9º y anteriores, conforme a las condiciones aprobadas por el Pleno Municipal.**

Se requiere al adjudicatario para que en el plazo de quince días formalice la escritura, pero NO se le exige la garantía provisional para solicitar la adjudicación, ni el 5% por ser ya en ese instante adjudicatario definitivo.

12º.- Notificación del Acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 21 de Diciembre de 2009, mediante el que se otorga la adjudicación a ADRANTSER S.L., de la parcela nº 13 Bis del Sector 14, **con fecha de salida del Ayto. 19 de enero 2010 y recibido por el adjudicatario el 15 de febrero 2010.**

13º.- Escrito de la Delegación Provincial de Castilla- La Mancha, de fecha 24 de Febrero de 2010 recibido en las Oficinas Municipales, con fecha 5 de Marzo de 2010, registro entrada en Ayto. 916, mediante el cual solicita la remisión de copia diligenciada de la totalidad del expediente de enajenación mediante subasta de las parcelas municipales sitas en el Sector nº 14.

La Junta de Comunidades, se declara competente y le otorga 20 días hábiles al Ayuntamiento para remitir toda la documentación del expediente en cuestión.

14º.- Escrito de fecha 27 de Abril de 2010, salida el 6 de mayo 2010 y registro salida Ayto.958, recibido en el Registro Único de los Servicios Centrales de la **Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, con fecha 7 de Mayo de 2010, dando cumplimiento a lo requerido y remitiéndose el expediente de enajenación de las parcelas nº 7 y 13 bis del Sector 14.**

Se excede ampliamente el plazo otorgado por la Junta de comunidades para remitir todo el expediente.

15º.- Escrito de D. Antonio Gil en representación de ADRANTSER S.L., de fecha 3 de Mayo de 2010 (registro de Entrada 4 de Mayo de 2010), **mediante el cual renuncia a la parcela nº 13 bis del Sector 14**, adjudicada en Pleno Municipal de fecha 21 de diciembre de 2009, **alegando “dificultades de financiación”.**

16º.- Certificado del Acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 10 de Mayo de 2010, punto 10º Pliego de Condiciones Económico- Administrativas, en **segunda convocatoria**, de la enajenación de las parcelas del Sector nº 14, retirándose el presente punto del Orden de Día del Pleno quedando pendiente de su aprobación para el siguiente Pleno.

17º.- Resolución de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de fecha 17 de Mayo de 2010, entrada en Ayto el 21 de mayo 2010 registro entrada 2315, mediante la que se **requiere al Ayuntamiento de Olías del Rey para que anule el Acuerdo de enajenación de suelo adscrito al Patrimonio Municipal del Suelo por no ser conforme a derecho. En los Antecedentes de Hecho, la Junta afirma que el “procedimiento a utilizar es el Concurso”.**

Afirma igualmente que “el Ayuntamiento de Olías del Rey, no ha utilizado el procedimiento de enajenación de terrenos integrantes en el Patrimonio Público del Suelo, previsto en la Ley”.

Requiere al Ayuntamiento de Olías del Rey, para que anule en el plazo máximo de un mes, el acuerdo adoptado el 11 de mayo.

18º.- Certificado del Acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 14 de Junio de 2010 (punto nº 6), mediante el cual se acepta la renuncia presentada por ADRANTSER S.L., a la adjudicación de la enajenación de la parcela nº 13 bis del Sector nº 14.

En ese Pleno, el Alcalde afirma que el acuerdo de adjudicación “no es nulo”, aún a pesar de conocer la resolución de la Junta de Comunidades desde el 21 de mayo, otro de los concejales del equipo de gobierno, llega a afirmar que “el acuerdo inicial fue valido y así lo votamos con la mayoría suficiente”.

Todas esas afirmaciones, se hacían 24 días después de tener conocimiento de la declaración de NULIDAD de la Junta de Comunidades y de que la misma hubiese

dado un plazo de un mes para declarar la nulidad de las actuaciones, cosa que tampoco se lleva a cabo.

19°.- Certificado del Acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 14 de Junio de 2010 (punto 7°), mediante el cual, en base a la Resolución de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades, **se aprueba el Pliego de Condiciones económico-administrativas para contratar, mediante concurso,** la enajenación conjunta o individual, de determinadas parcelas municipales sitas en el Sector nº 14.

20°.- Notificación a ADRANTSER S.L., del Acuerdo del Pleno, de fecha 14 de Junio de 2010, **registro de salida 8 de julio 2010** y registro de salida 1485; mediante la cual se le comunica la **aceptación de la renuncia** a la adjudicación de la enajenación de la parcela nº 13 bis, presentada al efecto.

Han pasado SEIS MESES Y DIECIOCHO días desde que le fue adjudicada la parcela, hasta que se le comunica que se acepta la renuncia a la misma. Tampoco se le exige ningún tipo de garantía por la licitación y adjudicación.

21°.- Oficio, de fecha 29 de Junio de 2010, de remisión para publicación en B.O.P. del Pliego de Condiciones económico-administrativas para contratar, **mediante concurso,** la enajenación conjunta o individual, de determinadas parcelas municipales sitas en el Sector nº 14.

22°.- Publicación, con fecha 10 de Julio de 2010 en el B.O.P nº 155, del Pliego de Condiciones económico-administrativas para contratar, **mediante concurso,** la enajenación conjunta o individual, de determinadas parcelas municipales sitas en el Sector nº 14.

23°.- Moción del grupo corporativo P.P. presentada en el Pleno Municipal de fecha 15 de Noviembre Punto nº 12 **solicitando,** en relación a la renuncia de ADRANTSER S.L., a la adjudicación a la parcela 13 bis del Sector 14, **determinada documentación y requiriendo determinada información relativa a este expediente.** La presente Moción es desestimada finalmente.

En el Pleno municipal, se solicita:

- **Acta de enajenación, con la obligación de constituir las garantías legales.**
- **Resolución por la que se acuerda la obligación de completar la garantía por la adjudicación definitiva**
- **Que se indique dónde está constituido el depósito definitivo y si no se constituyó, que se tomen las medidas para evitar daños y perjuicios al ayuntamiento.**
- **Que el Secretario Municipal emita informe (solicitado por el número de Concejales suficiente) sobre los puntos citados en esa moción.**

El Alcalde en dicho Pleno, afirma que “se ha rescatado la parcela” cuando en realidad, lo que ha ocurrido es que se ha aceptado la renuncia del adjudicatario después de muchos meses.

Afirma igualmente el Alcalde que “otra cosa es la fianza y si hubo otra actuación inadecuada, habrá que corregirlo”.

El Secretario afirma que sólo ha dispuesto de tres días desde la presentación de la moción y no ha tenido tiempo para elaborar el informe solicitado.

El Alcalde llega a afirmar que la oposición no solicitó la “petición de un aval”, cuestión que ni es su función y es claro que la Ley lo exige sin que nadie deba de recordarlo y el Pliego de Condiciones elaborado (o aprobado al menos) por el Alcalde, también lo requiere. A continuación el Alcalde dice refiriéndose al aval “si se aplica lo que pedís, nos va a venir bien, e insisto que esta parcela NO SE HA ADJUDICADO “ afirmación que ya roza todos los despropósitos, pues es pública y documental su adjudicación, otra cosa es que se mezclen intencionadamente el Concurso y la subasta, entonces sí sería cierto que ha quedado desierta en la segunda publicación, pero al hablar del aval, es claro a todas luces que se habla de la adjudicación a ANDRANTSER SL.

Con el voto de calidad del Alcalde, se desestima la moción presentada al Pleno.

24º.- Oficio, de fecha 19 de Noviembre de 2010, remitido a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, de copia del expediente de enajenación de la parcelas del sector 14, conforme al procedimiento de concurso.

Se afirma que “se remite copia de la documentación acreditativa del cumplimiento de la referida resolución, conforme al ...Expte municipal”, a la Junta de Comunidades, se le dice sólo que “queda acreditado que se ha declarado desierta, al no presentarse oferta alguna ...del Concurso convocado para la enajenación” Es claro, que ya se está refiriendo a la segunda publicación del Concurso.

25º.- Certificado, de fecha 19 de Noviembre de 2010, registro de salida 2491 de la Secretaría Municipal mediante el cual **acredita que se ha declarado desierta la adjudicación del Concurso** convocado para la enajenación de determinadas parcelas del Sector 14.

26º.- Comisión de Urbanismo, Obras y Servicios, de fecha 25 de Noviembre de 2010 en su punto 2º, del Orden del día se presenta para su estudio nuevamente la Moción del Grupo P.P. presentada en el Pleno Municipal de fecha 15 de Noviembre de 2010.

En la citada Comisión el Alcalde reconoce que “no se pide ningún depósito o fianza, que sí, así lo establece la Ley y no se hizo, será un error de procedimiento. Se le da un plazo para pagar lo adjudicado, dice que no tiene liquidez y renuncia a la adjudicación....éste ha sido el procedimiento”.

El Alcalde indica “en relación con que se tenía que haber pedido fianza, decimos que sí, y es un error no haberla pedido, sí” afirma.

En realidad, a pesar de haberlo hablado con anterioridad y en no pocas ocasiones, nunca se requirió al adjudicatario para constituir las fianzas exigidas en la Ley y en el Pliego de Condiciones; tan solo se le requiere el 19 de enero 2010 para que “en quince días formalice la escritura” es decir, 30 días después de la adjudicación definitiva.

27º.- Pleno Extraordinario Municipal, de fecha 27 de Noviembre de 2010 (punto nº 2), se presenta nuevamente la Moción del grupo P.P. vista en el Pleno Municipal

de fecha 15 de Noviembre de 2010, **requiriendo determinada documentación e información.**

Se vuelve a requerir información que se solicitó en otros Plenos y se pide conocer que va a pasar con la fianza, afirmando el Alcalde “se pierde una cosa, la garantía....el tema está debatido, lo vamos a estudiar, vamos a ver lo que más le interesa al Ayuntamiento...”, proponiendo a continuación “que se tomen las acciones oportunas, el Secretario informe , y se adopten las medidas necesarias”

La propuesta se aprueba por unanimidad.

28°.- Escrito de la Alcaldía- Presidencia, de fecha 4 de Marzo de 2013, solicitando al Secretario Municipal determinada documentación para la creación de una Comisión Especial que analice con detalle la Revisión financiera del Ayuntamiento a fecha 11 de Junio de 2011.

29°.- Escrito de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de Marzo de 2013, solicitando al Secretario Municipal que se convoque la Comisión Especial de Revisión Financiera para su celebración el día 3 de Abril de 2013.

CONCLUSIONES

- 1. Entendemos que el aval como requisito del solicitante y la posterior adjudicación, que ampliaría el aval hasta el 5% del valor de la parcela, hacen que el Ayuntamiento haya dejado de percibir 4.362,7 euros.**
- 2. El adjudicatario, en este caso ANDRAMTSER S.L. ha tenido adjudicada la parcela durante más de doscientos días, lo que le habría facilitado el poder especular con ella para intentar lograr un precio superior al ofertado.**

CONCLUSIONES AÑADIDAS EN EL PLENO Y QUE NO FUERON MANIFESTADAS EN LA COMISIÓN

1º) Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (Vigente hasta el 16 de diciembre de 2011).

Artículo 83. Exigencia de garantía.

Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de **contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente

2º Acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 11 de Mayo de 2009: Pliego de Condiciones Económico- Administrativas para contratar mediante subasta pública la enajenación conjunta o individual de determinadas parcelas sitas en el Sector 14.

1. En su punto 3º dice, que para tomar parte en el concurso, es preciso adjuntar garantía provisional del 3% de su valor.
2. En su punto 4º afirma que, esa **garantía se incrementará hasta el 5% del precio de adjudicación a la persona que resulte adjudicataria del concurso.**

3º Tanto la Ley vigente en ese momento, como el Pliego de Condiciones exigen la constitución de Garantía.

4º Desde el año 2010 (mismo año en que se le comunica la adjudicación a ANDRANSTER SL) se viene solicitando por los Concejales del Grupo Popular que se le exija la garantía al adjudicatario.

5º A día de hoy, ni la ha constituido y lo más grave, ni se le ha reclamado, dejando de percibir el Ayuntamiento la cantidad de 4.362,7 euros.

6º El Ayuntamiento ha tenido adjudicada una parcela a un particular no pudiendo disponer de ella y por el contrario, facilitando de manera “gratuita” que una persona tenga adjudicado un bien público.

7º Que el Ayuntamiento emprenda todas las acciones necesarias para corregir esta situación irregular, entre las que está la reclamación de la deuda.

CENTRO SOCIAL POLIVALENTE ADJUDICADA A CONSTRUCCIONES GENERALES AZUDENSES S.L. (ALZA)

De la documentación analizada en referencia a Fase II-Edificación Centro Social Polivalente adjudicada a Construcciones Generales Azudenses S.L. (ALZA); se extrae:

ANTECEDENTES

- ✓ Es una obra que se incluye en los Planes Provinciales 2009, acordándose su adjudicación directa en base a la Disposición Adicional 2ª punto 1º de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- ✓ Se adjudica en Junta de Gobierno Local, con fecha 16 de septiembre de 2009, por un importe de 661.108,56 € IVA incluido.
- ✓ Según la D.A. 2ª de la Ley 30/2007, los recursos ordinarios del presupuesto de Olías del Rey eran 7.022.300€ y la obra sin IVA tal como preceptúa la Ley estaba presupuestada y ofertada en 569.921,17€, lo que en efecto no superaría el 10% indicado en la Ley; si bien la realidad de los ingresos en recaudación neta fueron 5.499.748,55€.

- ✓ Con fecha 26 de octubre de 2010, se emite certificado de fin de obra por los Arquitectos y con anterioridad, el 24 de junio de 2010 según correo electrónico obrante en expediente administrativo, se valora fin de obra por un importe de 786.021,29€. Según los datos de contabilidad del ayuntamiento, en la Ficha de la obra, es de 779.257,54€ con IVA y 671.773,74€ sin IVA.
- ✓ Considerando la demasía en la obra, que es adjudicada por valor de 569.921,17€ sin IVA y el total facturado 671.773,74€ sin IVA, se observa que existe un incremento de precio que supera el 10% permitido por la Ley en su art. 217.2, toda vez que el incremento que se produce sobre la adjudicación supera el máximo legal en 44.860,45€; puesto que al aplicar el 10% legal no se debería haber superado la cifra de 626.913,29€ y el total facturado sin IVA es 671.773,74€.
- ✓ Las certificaciones emitidas por ALZA SL. Van desde el 15 de abril de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2010, si bien, llama poderosamente la atención, que si se adjudica la obra a ALZA el 16 de septiembre de 2009, ALZA emite dos facturas por valor de 7.197,44€ redactadas las certificaciones el 15 de abril de 2009 y 13 de mayo de 2009 respectivamente, es decir cuatro meses antes de haberle sido adjudicado el contrato para la construcción.

CONCLUSIONES

Se ha vulnerado de forma evidente la Ley 30/2007, en lo referente **al incremento de precios que puede tener una obra; sobrepasando en 44.860,45€ lo permitido por el art. 217.2;** con el agravante que dicha obra se adjudica de forma directa por la Junta de Gobierno Local.

No se puede entender y vulnera cualquier principio de transparencia que de **hayan aprobado y pagado certificaciones a una empresa (ALZA S.L.) a la que no se le había adjudicado la obra, puesto que la adjudicación se hace en septiembre del año 2009 y las factura 035/09 y 052/09 por valor de 19.248,94€. son de fechas anteriores, en concreto 15 de abril y 13 de mayo 2009.**

Iniciando el debate, el Sr. Vega manifiesta: Se trata, sólo, de reflejar, en el Pleno, las conclusiones realizadas, y nos queda alguna duda, sobre ADRANTSER, en el tema de la garantía, que, creo, sigue estando en el aire, y, en definitiva, hago responsable al actual Equipo de Gobierno, al no dejar que se graben los Plenos, y hablamos de una Moción – la detalla - en la que no se reflejó, correctamente, el resultado, por no haberse aprobado un Reglamento de orden y desarrollo de las Sesiones, situación que, en definitiva, puede producir que se aprueben cosas distintas a las previstas. Respecto al tema de ALZA, tengo varias dudas, con la denuncia que hay presentada en el Juzgado, y habría que ver las conclusiones realizadas – no se ha devuelto alguna garantía, porque no están bien terminadas las obras, indica el Sr. Alcalde -. Comenté en la Comisión, prosigue el Sr. Vega, que, si las obras superaban el 10% del Presupuesto del Ayuntamiento, y me sigue faltando un informe del Secretario, teníamos que ver las facultades del Pleno y de la Junta de Gobierno Local para la contratación de obras.

Seguidamente, el Sr. De Paz indica: En el tema de la parcela del Sector nº 14, hay que comentar que salió, varias veces, a Concurso, y quedó desierta. La adjudicación fue legal, desde nuestro punto de vista, y está, en el expediente, tanto lo que hizo el Equipo de Gobierno, como lo que informó el Secretario, y, si hay algo mal, que alguien lo diga. Las obras se adjudican, por acuerdo de la Junta de Gobierno, por ser de un importe inferior al 10% del Presupuesto. Las obras se ejecutan – lo detalla -, y la Empresa pide la devolución del aval. Si el informe técnico es favorable, hay que devolverlo, y judicializar la actividad municipal, con cualquier acto administrativo, es un error, y, si considera que la Empresa no ha ejecutado, adecuadamente, las obras, es el Equipo de Gobierno quien toma la decisión, y, si lo considera necesario, pues que ejecute el aval.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: No voy a leer todas las conclusiones, sobre el tema de ADRANTSER, donde hay una adjudicación de la parcela, y no se pide el 3% de garantía – Hay una sentencia, indica el Sr. Hernández, que hay que aplicar, y la aportaremos, en su momento -. Son 4.362,7€, y, conforme al artículo 83 de la Ley de Contratos del Sector Público, había que haber constituido la garantía, y, ni siquiera se le ha reclamado. Se ha vulnerado la Ley, y pedimos que se emprendan, por el Ayuntamiento, las acciones pertinentes, y se pida la garantía. Del tema de ALZA, se vulnera la Ley de Contratos, no se puede superar el 10% - se sacó a licitación pública, manifiesta, en éste momento, el Sr. Hernández -. Se ha superado en más de 44.000€, prosigue el Sr. Alcalde, lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Contratos, y hay una cosa que no acabamos de entender: Si la licitación, a ALZA, se hace en septiembre de 2.009, cómo se pagan las certificaciones en abril-mayo, no lo entendemos.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Vega comenta: Con respecto a la petición de informe a la Secretaría, hay que ver las facultades de la Junta de Gobierno Local para adjudicar obras, si no pueden superar el 10% del gasto ordinario del Presupuesto.

Al respecto, el Secretario Municipal informa que, conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente, las competencias de la Junta de Gobierno Local, en materia de contratación de obras, alcanzan hasta el importe del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General. Si el presupuesto de las obras supera el referido porcentaje, su contratación es competencia del Pleno Corporativo. Si alguna de las obras contratadas superase, en su ejecución, el importe contratado, los Técnicos Municipales deben informar esa situación, al objeto de poder adoptarse el acuerdo precedente. En relación con la posibilidad de pedir una garantía a un adjudicatario, dos años y medio después de haberse aprobado, por el Pleno, la aceptación de su renuncia a la adjudicación, creo, que, como, ya, hice constar en éste informe que me pidió, en Noviembre/2.010, el Grupo Corporativo P.P., se pondría en peligro el principio de seguridad jurídica reconocido en la Constitución, y, en caso de haberle requerido su pago, había que haberlo aprobado en el mismo momento de haberse aceptado la renuncia a la adjudicación de la parcela.

En ésta materia, el Sr. Hernández expone: Si hay que revisar todo, el revanchismo es eso, en base a la política, y os puedo hablar de una Sentencia que ha puesto una multa, a un Ayuntamiento, en una situación parecida.

Seguidamente, el Sr. Alcalde indica: Si no se le ha cobrado la garantía, a ADRANTSER, que se le pida, y, respecto a las obras de ALZA, sobre competencias de

la Junta de Gobierno Local y el Pleno, en materia de contratación de obras, que haga un informe el Secretario, y, si está hecho, ya, que lo dé.

Finalmente, vistos los referidos expedientes, y realizada la votación pertinente, se acuerda por los votos del Sr. Alcalde y los cinco Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P., así como del Sr. Concejil Miembro de I.U.:

- Requerir, a ADRANTSER S.L., el pago de la cuantía de 4.364,70€, en concepto de 5% de garantía no constituida en la adjudicación definitiva de la enajenación de la parcela municipal nº 13 bis del Sector nº 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, que, por importe total de 87.294€, fue realizada, por el Pleno Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21-12-2.009.
- Solicitar, al Secretario Municipal, la redacción del pertinente informe en materia de competencias de la Junta de Gobierno Local y Pleno Corporativo, en materia de contratación de obras, y de ejecución de las mismas, si superan el presupuesto aprobado.

En relación con los referidos acuerdos municipales, se abstuvieron los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E.

11°.- EMPADRONAMIENTOS INCORRECTOS. Primeramente, el Sr. Vega indica: Éste tema no lo hemos visto, en Comisión – Es una información, manifiesta el Sr. Alcalde, y lo vamos a ver, en una Comisión. Una persona ha dicho que hay 137 empadronamientos incorrectos de la Familia Pardo Pardo, en su vivienda del Cavero nº 3, y el problema es que los tenemos en una casa particular, y habrá que hacer algo -.

Al respecto, el Sr. Hernández comenta: Llevan empadronados, quince ó veinte años – El Cavero nº 3 es un empadronamiento incorrecto, manifiesta el Sr. Alcalde, ya que todas esas personas están en El Cavero s/n -.

Seguidamente, el Sr. Vega expone: Estamos informados, y lo vemos en Comisión.

Finalmente, el Sr. Alcalde indica: Propongo que se convoque una Comisión Especial, para ver lo que pasó.

12°.- MOCIÓN DELGRUPO CORPORATIVO I.U. SOLICITANDO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, SEAN ADOPTADOS, POR EL PLENO CORPORATIVO, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **INSTAR, AL GOBIERNO DE LA NACIÓN, A QUE, DE MANERA INMEDIATA, DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA ORDEN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA 2.899/2.011, DE 28 DE OCTUBRE, DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE DE SERVICIOS BANCARIOS, Y, EN CONSECUENCIA, ESTABLEZCA, INMEDIATAMENTE, EL RÉGIMEN DE**

TRANSICIÓN PARA LOS PRÉSTAMOS AFECTADOS POR LA DESAPARICIÓN PREVISTA EN DICHA ORDEN DE LOS ÍNDICES DE REFERENCIA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE CAJAS Y BANCOS Y EL ÍNDICE CECA, SUSTITUYENDO DICHS ÍNDICES POR EL ÍNDICE DE REFERENCIA EURIBOR, A UN AÑO.

- **MANDATAR, AL SR. ALCALDE, PARA QUE, EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY, SE DIRIJA, FORMALMENTE Y POR ESCRITO, A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS CON OFICINA ABIERTA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, INSTÁNDOLES A LA INMEDIATA SUSTITUCIÓN EN TODOS LOS CONTRATOS HIPOTECARIOS SUSCRITOS CON VECINOS O ENTIDADES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LOS ÍNDICES DE REFERENCIA I.R.P.H. Ó C.E.C.A., POR EL ÍNDICE DE REFERENCIA DE EURIBOR, A UN AÑO, O, EN SU CASO, Y, EN TANTO SE REGULA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, POR EL ÍNDICE QUE SE HAYA PREVISTO Y HECHO CONSTAR. EXPRESAMENTE, PARA TALES CASOS, EN LA ESCRITURA HIPOTECARIA CORRESPONDIENTE.**

El contenido de la citada Moción es el siguiente: El día 29 de Octubre de 2.011 se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 2.899/2.011, de 28 de Octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

En el artículo 27.1 de la citada Orden se establecían los tipos de interés oficiales que se habrían de publicar, mensualmente, a efectos de su aplicación, por las Entidades de Crédito, en los contratos de préstamo hipotecario ya suscritos o por suscribir en el futuro. Como consecuencia de lo determinado en dicha Disposición, se venían a mantener algunos de los Índices, ya, anteriormente existentes, al tiempo que se creaban algunos nuevos, y, por último, se suprimían algunos otros de los existentes hasta aquella fecha.

Entre los suprimidos, destacaba, por su trascendencia, en un gran número de casos, la desaparición de los Índices de Referencia de Préstamos Hipotecarios (I.R.P.H.) de Cajas, de Bancos y del Conjunto de Entidades, así como el Índice C.E.C.A., éste último elaborado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Con carácter general, las disposiciones contenidas en ésta Orden entraban en vigor, a los seis meses de su publicación en el B.O.E., esto es el día 29 de abril de 2.012.

No obstante, en la Disposición Transitoria Única de la referida Orden, se estableció un régimen transitorio consistente en que “los índices o tipos de referencia que.... estuvieran siendo empleados en préstamos a interés variable a la entrada en vigor de ésta Orden, continuarán siendo considerados aptos a todos los efectos”, de forma que “la desaparición completa de los citados índices o tipos, con todos sus efectos, se producirá transcurrido un año de la entrada en vigor de la presente Orden y su Normativa de desarrollo, siempre que, en ese plazo, se hubiese establecido el correspondiente régimen de transición para los préstamos afectados”.

La redacción de éste último inciso se ha prestado, hasta la fecha, a todo tipo de interpretaciones, todas ellas restrictivas de los derechos de los clientes de servicios bancarios y favorecedoras de la prolongación en el tiempo de la permanencia de utilización de los índices supuestamente suprimidos.

De hecho, la entrada en vigor de dicha supresión quedó condicionada, de forma ilimitada en el tiempo, puesto que, independientemente del plazo regulado para dicha supresión, de un año desde “la entrada en vigor de la presente Orden y su normativa de desarrollo”, lo cierto es que ello quedaba decisiva e ilimitadamente condicionado a que, en dicho plazo, “se hubiese establecido el correspondiente régimen de transición para los préstamos afectados”. De éste modo, de no establecerse dicho régimen de transición”, el plazo del año podría ser ilimitadamente retrasado y la supresión de los índices en cuestión, pospuesta de forma igualmente ilimitada.

Pero es que, además, al establecer el inicio del plazo de un año para la entrada en vigor de esa supresión, dicho inicio se plantea, también, de modo indeterminado puesto que se refiere a la fecha de entrada en vigor de la Orden “y su normativa de desarrollo”, sin poner límite temporal para la aprobación de dicha normativa de desarrollo, y, en consecuencia, sin fijar plazo alguno para el inicio ni el término del plazo transitorio que, de ésta forma, se puede transformar en perpetuo.

Hasta el 6 de julio de 2.012, transcurridos, ya, casi nueve meses desde la publicación de la Orden, no se produjo la publicación de la primera norma de desarrollo, a través de la Circular del Banco de España 5/2.012, de 27 de Junio, del Banco de España, a Entidades de Crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos. De acuerdo con la Disposición Final de dicha Circular, su entrada en vigor se produciría, a los tres meses de su publicación en el B.O.E., esto es el 6 de Octubre de 2.012.

La tardanza, dudosamente justificable, de nueve meses en producir la “normativa de desarrollo”, ha supuesto un retraso equivalente en el inicio del plazo del año, durante el cual se habría de producir el régimen de transición para la desaparición final de los índices supuestamente suprimidos por la Orden de octubre de 2.011, plazo que, según éstas Disposiciones, finalizaría el 6 de Octubre de 2.013, aunque, como ha quedado dicho, ello queda condicionado a que, en dicho plazo, “se hubiese establecido el correspondiente régimen de transición para los préstamos afectados”.

Aunque no existen datos completamente contrastados sobre la cuestión, todas las fuentes consultadas y las agencias especializadas coinciden en establecer la cifra de préstamos afectados por ésta cuestión, entre el 10% y el 15% del total de hipotecas en vigor, lo cual representa entre un millón y un millón y medio de préstamos hipotecarios que seguirían actualmente referenciados a los I.R.P.H., o al Índice C.E.C.A. pretendidamente suprimidos.

Considerando que los Índices de Referencia de Préstamos Hipotecarios se calculan como el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las Cajas y los Bancos, según el caso, durante el mes anterior a la publicación del Índice, y teniendo en cuenta que los diferenciales que están aplicando, actualmente, las Entidades Financieras son elevadísimos y siguen creciendo,

aún en la actualidad, es obvio que los tipos aplicables a las hipotecas constituidas antes al inicio de la actual crisis y referenciadas a I.R.P.H., resultan mucho más elevados que los referenciados a cualquier otro índice, mientras que los referenciados a Euribor están beneficiándose de las significativas bajadas de éste tipo de referencia que, en estos momentos, se encuentra en valores históricamente bajos.

Todo el retraso en el establecimiento del “régimen de transición” produce y seguirá produciendo serios perjuicios financieros a las familias titulares de los préstamos referenciados con I.R.P.H., puesto que, por ejemplo, el I.R.P.H. de Cajas, el más utilizado, correspondiente a mayo de 2.013, se situó en el 3,862% y el de Bancos en el 3,149%, mientras que el Euribor, en el mismo mes de mayo, fue de 0,484%.

Ello quiere decir que, para una hipoteca contratada por 150.000€, con una amortización a veinte años y a la que le falten quince años por pagar, suponiendo que el diferencial aplicable sobre el tipo de referencia fuera el mismo, la cuota mensual a pagar con la referencia I.R.P.H. de Cajas sería de 898€, mientras que con la referencia Euribor, la cuota mensual sería 656€, esto es: Una diferencia mensual de 242€ que se han seguido y se seguirán pagando de “más” por los sucesivos retrasos en la aplicación, hasta la fecha, de lo establecido en el artículo 27 de la Orden de Octubre de 2.011.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Izquierda Unida somete, a la consideración del Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes Acuerdos – Figuran recogidos, íntegramente, en el Título de éste Punto del Orden del Día -.

Iniciando el debate, el Sr. Vega lee y explica el contenido de la citada Moción.

Al respecto, el Sr. Hernández indica: Estamos de acuerdo.

En ésta materia, el Sr. Alcalde expone: Como la Disposición es transitoria, y, cuando el Gobierno crea que ha de ejecutarlo, pues que se ejecute, no es competencia nuestra.

Seguidamente, el Sr. Vega comenta: Es un beneficio para nuestros conciudadanos.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los cinco Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., desestimar la referida Moción.

Votó a favor de la citada Moción el Sr. Miembro del Grupo I.U., habiéndose abstenido los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E. – nos abstenemos, indica el Sr. Hernández, porque esto no es competencia del Alcalde -.

13.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. PROPONIENDO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, SEAN ADOPTADOS, POR EL PLENO CORPORATIVO, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **HACER UN CENSO DE LOS PASOS DE PEATONES Y UN ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LOS MISMOS, BIEN PARA MANTENERLOS, BIEN PARA CAMBIARLOS,**

- **HACER UN ESTUDIO SOBRE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS DE TODOS LOS PASOS DE PEATONES PARA ACOMETER LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES Y HACERLOS SUFICIENTEMENTE ADAPTADOS.**
- **COMPROBAR LA SEÑALIZACIÓN TANTO VERTICAL, COMO HORIZONTAL, A FIN DE DEJAR, CORRECTAMENTE INDICADOS ESAS AYUDAS A PEATONES.**

El contenido de los motivos expuestos en la citada Moción son los siguientes: Las ciudades deben estar pensadas y proyectadas para las personas que en ellas viven. Si, hoy en día, éstas ciudades plantean muchas barreras arquitectónicas para las personas que no tienen ninguna discapacidad y tienen pleno uso de facultades en su movilidad, no es, así, en absoluto para personas con éstas capacidades reducidas o diferentes. Olías del Rey es una población en la que existen pocas vías de paseo adaptadas a personas con discapacidad o movilidad reducida, pero la situación es bastante peor cuando nos referimos a los pasos de peatones.

Estos pasos se deberían encontrar con bordillos rebajados en ambos lados del mismo, así como que coincidan estos pasos con zonas libres de obstáculos (uno de los pasos de peatones ubicado en el Colegio va a dar, por uno de los lados, con una barrera metálica que hace imposible el paso con silla de ruedas u otra prótesis de personas con discapacidad).

Por todo lo anterior, desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida, proponemos, al Pleno del Ayuntamiento de Olías del Rey, la adopción de los siguientes Acuerdos – Figuran recogidos, íntegramente, en el Título de éste Punto del Orden del Día -.

Iniciando el debate, el Sr. Vega lee y explica el contenido de la citada Moción.

Al respecto, el Sr. Hernández comenta: Estamos de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta: Vamos a retocar algunas cosas.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción.

14º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. PROPONIENDO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, SEAN ADOPTADOS, POR EL PLENO CORPORATIVO, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **REVISIÓN DEL CENSO DE ESOS CONTENEDORES DE ROPA PARA ESCLARECER, DE FORMA CLARA, LOS QUE SE DEDICAN A FINES HUMANITARIOS, Y QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE TENER CONTROLADOS, Y LOS QUE SE DEDICAN A FINES LUCRATIVOS, Y QUE DEBERÍAN SER RECLAMADOS PARA EL PAGO DE LA TASA CORRESPONDIENTE.**

- **REVISAR SUS UBICACIONES Y ESTABLECER UNA NORMA ESTABLE PARA QUE ESTOS CONTENEDORES PUEDAN UBICARSE, DE FORMA CORRECTA Y NO MÓVIL, AL ANTOJO DEL QUE LOS COLOCA, O AL ANTOJO DE QUIEN LES ESTORBA.-**

El contenido de los motivos expuestos en la citada Moción son los siguientes: Las calles de Olías se están llenando de contenedores para diferentes usos que van desde los de recogida selectiva de residuos, hasta los que recogen ropa para fines no siempre explicados con suficiente claridad. En otra Moción presentada, por éste Grupo, ya, pedíamos un censo específico de estos contenedores de ropa para el pago de la tasa correspondiente de ocupación de vía pública, ya que hemos observado que se mueven, cambian de ubicación, aumentan y/o disminuyen sin ningún control, creando posibles conflictos con vías de paso para peatones en nuestro pueblo, o dificultando la visibilidad para peatones y tráfico rodado.

Desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida de Olías del Rey, creemos que la ubicación ideal para estos contenedores es el Punto Limpio, si bien podemos entender que pueden existir otras ubicaciones, siempre que se garantice que son para fines humanitarios y no perjudiquen ni a peatones ni a tráfico rodado en el pueblo.

Por todo lo anterior, desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida, proponemos, al Pleno del Ayuntamiento de Olías del Rey, la adopción de los siguientes Acuerdos – Figuran recogidos, íntegramente, en el Título de éste Punto del Orden del Día -.

Iniciando el debate, el Sr. Vega lee y explica el contenido de la citada Moción, añadiendo: Pedimos éste Censo, por ejemplo el que está enfrente del Centro Social – Lo cambié yo, indica el Sr. Alcalde, nos lo pidieron, por las Fiestas, por un Concierto, y no he vuelto a decir que lo vuelvan a poner en su sitio anterior -.

Al respecto, el Sr. Hernández expone: Estamos de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta: Hemos quitado contenedores piratas – detalla las Zonas -. Hay cuatro Empresas, y Juanjo lo ha revisado.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción.

15°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego o pregunta algunos en éste Punto del Orden del Día.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la Sesión, siendo las veintiuna horas y veintisiete minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.